

Tabla: Normativas constitucionales referentes a organizaciones políticas en países de la OCDE, América Latina y el Caribe		
País	Año	Normativas constitucionales referentes a organizaciones políticas
Alemania	1949 (2014)	<p>II, Artículo 21, 1. Los partidos participan en la formación de la voluntad política del pueblo. Su fundación es libre. Su organización interna debe responder a los principios democráticos. Los partidos deben dar cuenta públicamente de la procedencia y uso de sus recursos, así como de su patrimonio.</p> <p>II, Artículo 21, 2. Los partidos que por sus fines o por el comportamiento de sus adherentes tiendan a desvirtuar o eliminar el régimen fundamental de libertad y democracia, o a poner en peligro la existencia de la República Federal de Alemania, son inconstitucionales. Sobre la constitucionalidad decidirá la Corte Constitucional Federal.</p>
Antigua y Barbuda	1981	<p>41. TENENCIA DE LOS ESCAÑOS DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA</p> <p>1. Todo miembro de la Cámara desocupará su escaño en la Cámara: [...]</p> <p>e. si, habiendo sido elegido miembro de un partido político, dimite a su látigo partidista y retira su lealtad de ese partido: Disponiéndose que no estará obligado a dejar vacante su escaño mientras siga siendo un miembro independiente de la Cámara.</p> <p>69. MINISTROS DE GOBIERNO</p> <p>1. Habrá un Primer Ministro de Antigua y Barbuda que será nombrado por el Gobernador General.</p> <p>2. Cuando haya ocasión de nombrar a un Primer Ministro, el Gobernador General nombrará Primer Ministro,</p> <p>a. un miembro de la Cámara que sea el líder en la Cámara del partido político que cuente con el apoyo de la mayoría de los miembros de la Cámara; o</p> <p>b. cuando le parezca que ese partido no tiene un dirigente indiscutible en la Cámara o que ningún partido cuenta con el apoyo de esa mayoría, el miembro de la Cámara que, a su juicio, tenga más probabilidades de contar con el apoyo de la mayoría de los miembros de la Cámara, y está dispuesto a aceptar el cargo de Primer Ministro.</p>
Argentina	1853 (1994)	<p>Primera Parte, Capítulo Segundo, Artículo 38,. Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.</p> <p>Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.</p>
Australia	1901 (1985)	<p>15. VACANTES IMPROVISTAS</p> <p>Si el lugar de un senador queda vacante antes de la expiración de su mandato, las Cámaras del Parlamento del Estado</p>

		<p>para el que fue elegido, sentado y votando juntos, o, si sólo hay una Cámara de ese Parlamento, esa Cámara, elegirán a una persona para ocupar el puesto hasta la expiración del mandato. Pero si el Parlamento del Estado no se encuentra en sesión cuando se notifica la vacante, el Gobernador del Estado, con el asesoramiento del Consejo Ejecutivo del mismo, podrá nombrar a una persona para que ocupe el puesto hasta la expiración de catorce días contados a partir del comienzo del siguiente período de sesiones del Parlamento del Estado o de la expiración del término, lo que ocurra primero. Cuando se haya producido en cualquier momento una vacante en el lugar de un senador elegido por el pueblo de un Estado y, en el momento en que fue elegido, fue reconocido públicamente por un partido político determinado como candidato respaldado de ese partido y se representó públicamente como candidato de ese tipo, elegidos o nombrados en virtud de la presente sección como consecuencia de esa vacante, o como consecuencia de esa vacante y de una vacante o vacantes subsiguientes, será miembro de esa parte, a menos que no haya ningún miembro de esa parte disponible para ser elegido o nombrado, miembro de esa parte.</p> <p>Dónde:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. de conformidad con el último párrafo precedente, se elige o designa a un miembro de un determinado partido político para ocupar el puesto de senador cuyo puesto haya quedado vacante; y b. antes de ocupar su puesto, deja de ser miembro de ese partido (salvo en razón de que el partido haya dejado de existir);
Austria	1920 (2013)	<p>Artículo 26 El reglamento electoral del Consejo Nacional establecerá un procedimiento definitivo de distribución en todo el territorio federal, en virtud del cual, de conformidad con los principios de representación proporcional que garantice un equilibrio entre los escaños asignados a los partidos que se presenten a las elecciones en las circunscripciones y la distribución de los escaños aún no asignados. No es admisible la división del electorado en otros órganos electorales.</p> <p>ART. 35 Elección de los representantes de la segunda cámara 1. Los miembros del Consejo Federal y sus suplentes son elegidos por la Dieta para la duración de sus respectivos períodos legislativos de acuerdo con el principio de representación proporcional, pero al menos un escaño debe corresponder al partido que tenga el segundo mayor número de escaños en una Dieta o, si varios partidos tienen el mismo número de escaños, el segundo mayor número de votos en las últimas elecciones a la Dieta. Cuando las reclamaciones de varias partes sean iguales, la cuestión se decidirá por sorteo.</p> <p>ART. 36 1. Los Laender se suceden en orden alfabético cada seis meses en la presidencia del Consejo Federal. Líder de la segunda cámara 2. Como presidente actúa el representante de alto rango del Land designado para el presidente, cuyo mandato corresponde al partido que tiene el mayor número de escaños en la Dieta o, si varios partidos tienen el mismo número de</p>

		<p>escaños, tuvo el mayor número de votantes en las últimas elecciones de la Dieta; en caso de igualdad de derechos de varias partes la decisión se toma por sorteo. Sin embargo, la Dieta puede resolver, que la presidencia será ocupada por otro representante del Land, cuyo mandato en el Consejo Federal es con el mismo partido; dicha resolución sin embargo requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de la Dieta, cuyos mandatos en la Dieta están con este partido. El nombramiento de los diputados del presidente se rige por las órdenes permanentes del Consejo Federal. El presidente lleva el título de «Presidente del Consejo Federal», sus diputados llevan el título de «Vicepresidente del Consejo Federal».</p> <p>Art. 117 5. Los partidos electorales representados en el consejo municipal tienen derecho a estar representados en la junta ejecutiva municipal de acuerdo con su fuerza.</p>
Bahamas	1973	<p>24. PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN 1. Salvo con su consentimiento, nadie podrá verse obstaculizado en el disfrute de su libertad de reunión y asociación pacíficas, es decir, de su derecho a reunirse libremente y asociarse con otras personas y, en particular, a formar partidos políticos o afiliarse a ellos, o a fundar sindicatos u otras asociaciones para la protección de sus intereses.</p>
Barbados	1966	<p>21. 1. Salvo con su propio consentimiento, nadie podrá verse obstaculizado en el disfrute de su libertad de reunión y asociación, es decir, de su derecho a reunirse libremente y asociarse con otras personas y, en particular, a formar partidos políticos o afiliarse a ellos, o a fundar sindicatos u otras asociaciones o afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.</p>
Bélgica	1831	<p>ARTÍCULO 77 Procedimiento de reforma constitucional La Cámara de Representantes y el Senado son igualmente competentes en lo que respecta a: 5°. las leyes relativas a la financiación de los partidos políticos y al control de los gastos electorales;</p>
Bélice	1981	<p>13. PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN 1. Salvo con su propio consentimiento, no se impedirá a una persona el disfrute de su libertad de reunión y asociación, es decir, de su derecho a reunirse libremente y asociarse con otras personas y, en particular, a fundar sindicatos u otras asociaciones o afiliarse a ellos para la protección de sus intereses o formar partidos políticos u otras asociaciones políticas o pertenecer a ellos.</p>
Bolivia	2009	<p>Primera Parte, Título II, Capítulo Tercero, Sección II, Artículo 26, II. El derecho a la participación comprende: 1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley. 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.</p>

		<p>Segunda Parte, Título IV, Capítulo Segundo, Artículo 209. Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley.</p> <p>Segunda Parte, Título IV, Capítulo Segundo, Artículo 210. I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos. II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.</p>
Brasil	1988 (2017)	<p>Título II, Capítulo V, Artículo 17. La creación, fusión, incorporación y disolución de partidos políticos es libre, resguardando la soberanía nacional, el régimen democrático, la multiplicidad de partidos políticos y derechos humanos fundamentales y observando los siguientes preceptos: I. El carácter nacional; II. la prohibición de recibir asistencia financiera de entidades extranjeras o gobiernos subordinados a estos; III. la rendición de cuentas a las cortes electorales; IV. funcionamiento legislativo de acuerdo con la ley.</p> <p>1°. Se garantiza autonomía a partidos políticos para definir su estructura interna, organización, y al adoptar el criterio para elegir su afiliación al régimen electoral, sin requerir vínculo entre candidatos en las esferas nacional, estatal, distrital o municipal. Los partidos deben establecer reglas para la disciplina y lealtad del partido. 2°. Luego de haber adquirido capacidad legal, como provisto por ley civil, los partidos políticos deben registrar sus estatutos ante el Tribunal Superior Electoral. 3°. Los partidos políticos tienen derecho a recursos del fondo de partidos y acceso gratuito a la radio y a la televisión, como provisto por ley. 4°. Los partidos políticos quedan prohibidos de utilizar organizaciones paramilitares.</p>
Canadá	1867	Sin información
Chile	1980 (2021)	<p>Capítulo III, Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas: 15. Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana; la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el</p>

	<p>que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública; las fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero; sus estatutos deberán contemplar las normas que aseguren una efectiva democracia interna. Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo. Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución. Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos sin ajustarse a las normas anteriores son ilícitos y serán sancionados de acuerdo con la referida ley orgánica constitucional.</p> <p>[...] 15. La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad.</p> <p>Capítulo II, Artículo 18. Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizan los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos. Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento transparencia, límite y control de gasto electoral.</p> <p>Capítulo Atribuciones Exclusivas del Senado, Artículo 53, Son atribuciones exclusivas del Senado: [...] 8. Aprobar, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la declaración del Tribunal Constitucional a que se refiere la segunda parte del N° 10° del artículo 93;</p> <p>Capítulo VIII, Artículo 93, Son atribuciones del Tribunal Constitucional: [...] 10. Declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos, como asimismo la responsabilidad de las personas que hubieran tenido participación en los hechos que motivaron la declaración de inconstitucionalidad, en conformidad a lo dispuesto en los párrafos sexto, séptimo y octavo del N° 15° del artículo 19 de esta Constitución. Sin embargo, si la persona afectada fuera el Presidente de la República o el Presidente electo, la referida declaración requerirá, además, el acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio;</p>
--	--

<p>Colombia</p>	<p>1991 (2015)</p>	<p>ARTÍCULO 40 Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna: formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.</p> <p>Título IV, Capítulo 2, Artículo 107, Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley. En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio. Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas. Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad. Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente. Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de</p>
-----------------	--------------------	--

	<p>reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos. Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.</p> <p>Título IV, Capítulo 2, Artículo 107, Parágrafo Transitorio 1, Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorízase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.</p> <p>Título IV, Capítulo 2, Artículo 107, Parágrafo Transitorio 2, El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1 de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo. El Proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.</p> <p>Título IV, Capítulo 2, Artículo 108, El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso. También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política. Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o</p>
--	--

	<p>por quien él delegue. Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos. Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso. Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas. Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p>Título IV, Capítulo 2, Artículo 108, Parágrafo Transitorio, Para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse en 2010, el porcentaje a que se refiere el inciso primero del presente artículo será del dos por ciento (2%), y no se requerirá del requisito de inscripción con un año de antelación del que habla el inciso 8.</p> <p>Título IV, Capítulo 2, Artículo 109, El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley. Está prohibido que los partidos y movimientos políticos y grupos ciudadanos relevantes reciban financiamiento para campañas electorales de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener objetivos que afecten el orden democrático o público. La financiación anual de los partidos y movimientos políticos con personalidad jurídica deberá ascender, como mínimo, a dos coma siete veces la aportada en el año 2003, manteniéndose su valor en el tiempo. El monto del financiamiento de campaña de los partidos y movimientos políticos con personalidad jurídica deberá ser, por lo menos, tres veces lo aportado en el período 1999-2002 en pesos constantes de 2003. Incluye los costos de transporte el día de la elección y el costo de las franquicias postales. financiado actualmente. Las papeletas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiamiento en función de la participación en los votos obtenidos, manteniendo para tal efecto el valor en pesos constantes vigente al momento de la aprobación del presente Acto Legislativo.</p> <p>Titulo IX, Capítulo 2, Artículo 111, Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, en todo tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá así mismo los casos y la forma como los partidos, los movimientos políticos y los candidatos debidamente inscritos, tendrán acceso a dichos</p>
--	--

		<p>medios</p> <p>Titulo IX, Capítulo 2, Artículo 112, Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación. Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.</p> <p>ARTÍCULO 152 Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias: a. Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección; b. Administración de justicia; c. Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; estatuto de la oposición y funciones electorales; d. Instituciones y mecanismos de participación ciudadana; e. Estados de excepción. f. La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.</p> <p>ARTÍCULO 258 Voto secreto. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.</p> <p>ARTÍCULO 262 Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p>
--	--	--

	<p>La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.</p> <p>Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.</p> <p>En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato. La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p> <p>ARTÍCULO 263 Elección de los representantes de la segunda cámara. Selección de los representantes de la primera cámara. Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cociente electoral en el caso de las demás Corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.</p> <p>ARTÍCULO 264 Reunión conjunta de cámaras legislativas. Comisión electoral. El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Título IX, Capítulo 2, Artículo 265,</p>
--	---

		<p>El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>[...]</p> <p>6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.</p> <p>7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.</p> <p>8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.</p> <p>9. Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>10. Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.</p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO 35</p> <p>El Consejo Nacional Electoral reconocerá automáticamente personería jurídica a los partidos y movimientos políticos representados en la Asamblea Nacional Constituyente que se lo soliciten.</p>
Corea del Sur	1948 (1987)	<p>ARTICULO 8</p> <p>1. El establecimiento de partidos políticos será libre y se garantizará el sistema de partidos plural.</p> <p>2. Los partidos políticos serán democráticos en sus objetivos, organización y actividades, y dispondrán de las disposiciones organizativas necesarias para que el pueblo participe en la formación de la voluntad política.</p> <p>3. Los partidos políticos gozarán de la protección del Estado y podrán recibir fondos operacionales por el Estado conforme a lo prescrito por la ley.</p> <p>4. Si los propósitos o actividades de un partido político son contrarios al orden básico democrático, el Gobierno puede interponer una acción contra él ante el Tribunal Constitucional para su disolución, y el partido político será disuelto de conformidad con la decisión del Tribunal Constitucional.</p> <p>ARTÍCULO 89</p> <p>Se remitirán al Consejo de Estado para su deliberación los siguientes asuntos:</p> <p>14. Medidas para la disolución de un partido político;</p> <p>ARTÍCULO 111</p> <p>El Tribunal Constitucional se pronunciará sobre los siguientes asuntos:</p> <p>[...]</p>

		<p>3. La disolución de un partido político;</p> <p>ARTÍCULO 113 1. Cuando el Tribunal Constitucional adopte una decisión sobre la inconstitucionalidad de una ley, la destitución, la disolución de un partido político o una petición relativa a la Constitución, se requerirá el consentimiento de seis o más jueces.</p> <p>ARTÍCULO 114 1. Se establecerán comités de gestión electoral con el fin de gestionar equitativamente las elecciones y los referendos nacionales y ocuparse de los asuntos administrativos relativos a los partidos políticos. 2. El Comité Central de Gestión Electoral estará integrado por tres miembros nombrados por el Presidente, tres miembros seleccionados por la Asamblea Nacional y tres miembros designados por el Presidente del Tribunal Supremo. El Presidente del Comité será elegido entre los miembros. 3. El mandato de los miembros del Comité será de seis años. 4. Los miembros del Comité no participarán en partidos políticos ni participarán en actividades políticas. 5. Ningún miembro del Comité será expulsado de su cargo salvo mediante destitución o pena de prisión o pena más severa. 6. El Comité Central de Gestión Electoral podrá establecer, dentro del límite de las leyes y decretos, reglamentos relativos a la gestión de elecciones, referendos nacionales y asuntos administrativos relativos a los partidos políticos, así como establecer normas relativas a la disciplina interna que sean compatibles con la ley.</p> <p>ARTÍCULO 116 1. Las campañas electorales se llevarán a cabo bajo la dirección de los Comités de Gestión Electoral en cada nivel dentro del límite establecido por la ley. Se garantizará la igualdad de oportunidades. 2. Salvo que la ley disponga otra cosa, los gastos para las elecciones no se impondrán a los partidos políticos ni a los candidatos.</p>
Costa Rica	1949 (2000)	<p>ARTÍCULO 95 Restricciones al voto La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios: 8. Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género.</p> <p>ARTÍCULO 96 El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:</p>

		<p>1. La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del producto interno bruto del año tras anterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. La ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje. Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes correspondientes a estos rubros.</p> <p>2. Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participaren en los procesos electorales señalados en este artículo y alcanzaren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado.</p> <p>3. Previo otorgamiento de las cauciones correspondientes, los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal, según lo determine la ley.</p> <p>4. Para recibir el aporte del Estado, los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán sometidas al principio de publicidad y se regularán por ley. La ley que establezca los procedimientos, medios de control y las demás regulaciones para la aplicación de este artículo, requerirá, para su aprobación y reforma, el voto de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.</p> <p>Título VIII, Capítulo II, Artículo 98, Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.</p>
Cuba	2019	<p>Título I, Capítulo I, Artículo 5,</p> <p>El Partido Comunista de Cuba, único, marxista, leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado.</p> <p>Organiza y orienta los esfuerzos comunes en la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista. Trabaja por preservar y fortalecer la unidad patriótica de los cubanos y por desarrollar valores éticos, morales y cívicos.</p>
Dinamarca	1953	Sin información

<p>Dominica</p>	<p>1978</p>	<p>66. LÍDER DE LA OPOSICIÓN Siempre que un miembro de la Cámara fuera elegido en una elección general en la que actuó como partidario de un partido político y la mayoría de los miembros de la Cámara elegidos en ese momento (ya sea como representantes o senadores) sean partidarios de ese partido, siempre que siga siendo miembro del En virtud de esa elección, no será elegible para el nombramiento como Líder de la Oposición.</p>
<p>Ecuador</p>	<p>2008 (2021)</p>	<p>ARTÍCULO 124 Los partidos o movimientos políticos que cuenten con un número de asambleístas que represente al menos el diez por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional podrán formar una bancada legislativa. Los partidos o movimientos que no lleguen a tal porcentaje podrán unirse con otros para formarla.</p> <p>ARTÍCULO 133 Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: [...] 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.</p> <p>ARTÍCULO 219 El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: [...] 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. [...] 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 223 Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales. Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos.</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS 12. En el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos y movimientos</p>

	<p>políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y número.</p> <p>RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, CAP. 2 ARTÍCULO 4. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS En estas elecciones, las organizaciones políticas y alianzas que participaron en la elección de asambleístas podrán presentar candidaturas. Podrán también hacerlo otras organizaciones políticas, para lo cual deberán presentar el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión de los ciudadanos y ciudadanas del correspondiente registro electoral. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral entregará los formularios necesarios. Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer, hombre u hombre, mujer hasta completar el total de candidaturas.</p> <p>ARTÍCULO 14. PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA Las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos. Título II, capítulo 5, artículo 61, Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: [...] 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.</p> <p>Título II, Capítulo 5, Artículo 65, El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.</p> <p>Título IV, Capítulo 1, Sección 5, Artículo 108, Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.</p> <p>Título IV, Capítulo 1, Sección 5, Artículo 109,</p>
--	---

		<p>Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.</p> <p>Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.</p> <p>Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.</p> <p>Título IV, Capítulo 1, Sección 5, Artículo 110, Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.</p> <p>Título IV, Capítulo 1, Sección 5, Artículo 111, Se reconoce el derecho de los partidos y movimientos políticos registrados en el Consejo Nacional Electoral a la oposición política en todos los niveles de gobierno.</p> <p>Título IV, Capítulo 1, Sección 5, Artículo 112, Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento.</p>
El Salvador	1983 (2014)	<p>ARTÍCULO 77 Para el ejercicio del sufragio es condición indispensable estar inscrito en el Registro Electoral elaborado por el Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>Los partidos políticos legalmente inscritos tendrán derecho de vigilancia sobre la elaboración, organización, publicación y actualización del Registro Electoral.</p> <p>ARTÍCULO 80</p>

	<p>El Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano y los Miembros de los Concejos Municipales, son funcionarios de elección popular.</p> <p>Cuando en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República ningún partido político o coalición de partidos políticos participantes, haya obtenido mayoría absoluta de votos de conformidad con el escrutinio practicado, se llevará a cabo una segunda elección entre los dos partidos políticos o coalición de partidos políticos que hayan obtenido mayor número de votos válidos; esta segunda elección deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección.</p> <p>Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por la Asamblea Legislativa, no pudiere efectuarse la segunda elección en el período señalado, la elección se verificará dentro de un segundo período no mayor de treinta días.</p> <p>ARTÍCULO 151 Para ser elegido Presidente de la República se requiere: ser salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño; del estado seglar, mayor de treinta años de edad, de moralidad e instrucción notorias; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, haberlo estado en los seis años anteriores a la elección y estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente.</p> <p>ARTÍCULO 209 Los partidos políticos y coaliciones contendientes tendrán derecho de vigilancia sobre todo el proceso electoral.</p> <p>ARTÍCULO 210 El Estado reconoce la deuda política como un mecanismo de financiamiento para los partidos políticos contendientes, encaminado a promover su libertad e independencia. La ley secundaria regulará lo referente a esta materia.</p> <p>Título II, capítulo III, art- 72, Los derechos políticos del ciudadano son: [...] 2. Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos;</p> <p>Título II, Capítulo III, Artículo 82, Los ministros de cualquier culto religioso, los miembros en servicio activo de la Fuerza Armada y los miembros de la Policía Nacional Civil no podrán pertenecer a partidos políticos ni optar a cargos de elección popular. Tampoco podrán realizar propaganda política en ninguna forma. El ejercicio del voto lo ejercerán los ciudadanos en los lugares que determine la ley y no podrá realizarse en los recintos de las instalaciones militares o de seguridad pública.</p> <p>Título III, Artículo 85, El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el</p>
--	--

		ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa.
Eslovaquia	1992 (2017)	<p>ARTÍCULO 29</p> <p>1. Se garantiza el derecho a asociarse libremente. Toda persona tiene derecho a asociarse con otras personas en clubes, sociedades u otras asociaciones.</p> <p>2. Los ciudadanos tienen derecho a establecer partidos políticos y movimientos políticos ya asociarse en ellos.</p> <p>3. El ejercicio de los derechos contemplados en los apartados 1 y 2 sólo podrá restringirse en los casos previstos por la ley, si es necesario en una sociedad democrática por razones de seguridad del Estado, proteger el orden público, prevenir actos delictivos o proteger los derechos y libertades de los demás.</p> <p>4. Los partidos políticos y movimientos políticos, así como los clubes, sociedades u otras asociaciones están separados del Estado.</p>
Eslovenia	1991	<p>ARTÍCULO 160. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>El Tribunal Constitucional decide: sobre la inconstitucionalidad de los actos y actividades de los partidos políticos;</p> <p>[...]</p>
España	1978 (2011)	<p>Constitución Título Preliminar, Artículo 6,</p> <p>Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.</p>
Estados Unidos	1789 (1992)	Sin información
Estonia	1992 (2015)	<p>Capítulo II, Artículo 48,</p> <p>Toda persona tiene derecho a formar asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro. Solamente los ciudadanos estonios podrán pertenecer a partidos políticos.</p> <p>La formación de asociaciones y organizaciones armadas, organizadas militarmente o que realicen ejercicios militares requerirá autorización previa, cuyas condiciones y procedimiento para su concesión estarán previstas en la ley.</p> <p>Quedan prohibidas las asociaciones, organizaciones y partidos políticos cuyas actividades u objetivos estén orientados a cambiar el orden constitucional de Estonia por la fuerza o que de cualquier otra manera entren en conflicto con la ley que regula la responsabilidad penal.</p> <p>Solo un tribunal podrá suspender o poner fin a las actividades de una asociación, organización o partido político por violar la ley, así como imponerle una multa.</p>

Finlandia	1999	<p>SECCIÓN 25. ELECCIONES PARLAMENTARIAS</p> <p>El derecho a proponer candidatos en las elecciones parlamentarias pertenece a los partidos políticos inscritos y, conforme a lo dispuesto en una ley, a los grupos de personas que tienen derecho a votar.</p> <p>ARTÍCULO 54. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>El derecho a designar a un candidato en las elecciones presidenciales corresponde a cualquier partido político inscrito de cuya lista de candidatos haya sido elegido al menos un representante para el Parlamento en las últimas elecciones parlamentarias, así como cualquier grupo de 20.000 personas que tengan derecho a votar. La fecha de la elección y el procedimiento para la elección de un Presidente se establecen en una ley.</p>
Francia	1958 (2008)	<p>Título I, Artículo 4,</p> <p>Los partidos y las agrupaciones políticas serán consistentes a la expresión del sufragio. Constituirán y ejercerán su actividad libremente dentro del respeto a los principios de la soberanía nacional y de la democracia.</p> <p>Estas entidades contribuirán a la aplicación del principio enunciado en el segundo párrafo del artículo 1, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.</p> <p>La ley garantizará las expresiones pluralistas y la participación equitativa de los partidos y agrupaciones políticas a la vida democrática de la Nación.</p>
Granada	1973 (1992)	Sin información
Grecia	1975 (2008)	<p>Parte 3, Sección I, Artículo 29,</p> <p>1. Los ciudadanos griegos con derecho a voto podrán crear libremente partidos políticos o adherirse a ellos, debiendo la organización y la actividad de los partidos estar al servicio del libre funcionamiento del régimen democrático. Los ciudadanos que no tengan aún derecho de voto podrán afiliarse a las secciones juveniles de los partidos.</p> <p>2. La ley determinará el derecho de los partidos políticos a recibir financiación del Estado para sufragar sus gastos de funcionamiento ordinario y las campañas electorales. La ley detallará garantías de transparencia en relación con los gastos en campaña electoral, la gestión financiera de los partidos, de los parlamentarios y de los candidatos tanto al Parlamento como a los órganos de gobierno local. La ley establecerá un límite máximo para gastos electorales, puede prohibir determinadas formas de publicidad pre-electoral y especificará las condiciones en que la infracción de determinados preceptos constituye una causa para la pérdida del cargo parlamentario, a iniciativa del órgano especial previsto en la siguiente sección. El control de los gastos electorales de los partidos y sus candidatos se lleva a cabo por un órgano especial, que está compuesto por magistrados y se detallará por ley. Una ley puede extender esta regulación también a candidatos a otros cargos públicos cubiertos mediante elecciones.</p> <p>3. Quedan absolutamente prohibidas a los magistrados, a los militares en general y a los miembros de los cuerpos de seguridad cualesquiera manifestaciones a favor o en contra de los partidos políticos. En el ejercicio de sus funciones,</p>

		tampoco pueden manifestarse a favor o en contra de un partido los funcionarios, los empleados de agencias públicas locales, ni las personas de otras entidades sometidas a Derecho Público o pertenecientes a empresas gestionadas directa o indirectamente por el Estado, bien sea por imposición del Derecho Administrativo o por su capacidad accionarial.
Guatemala	1985 (1993)	<p>ARTÍCULO 188. CONVOCATORIA A ELECCIONES Y TOMA DE POSESIÓN La convocatoria a elecciones y la toma de posesión del Presidente y del Vicepresidente de la República, se regirán por lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.</p> <p>ARTÍCULO 223. LIBERTAD DE FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.</p> <p>Título V, Capítulo I, Artículo 223, El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.</p> <p>Título VIII, Capítulo único, Artículo 17, Los partidos políticos gozarán de financiamiento, a partir de las elecciones generales del 3 de noviembre de 1985, el que será regulado por la Ley Electoral Constitucional.</p>
Guyana	1980	<p>10. PARTIDOS POLÍTICOS Derecho a formar partidos políticos Restricciones a partidos políticos Se garantiza el derecho a fundar partidos políticos y su libertad de acción. Los partidos políticos deben respetar los principios de la soberanía nacional y de la democracia.</p> <p>146. PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN [...] 2. Nada de lo dispuesto en ninguna ley o hecho en virtud de la autoridad de una ley se considerará incompatible con el presente artículo o contravención de él en la medida en que la ley de que se trate disponga, d. que impone restricciones a cualquier persona, institución, órgano, autoridad o partido político para que adopte medidas o promuevan, difundan o apoyen cualquier idea que pueda dar lugar a divisiones raciales o étnicas entre el pueblo de Guyana.</p> <p>160. SISTEMA ELECTORAL [...] 3. Con sujeción a las disposiciones de la presente Constitución, el Parlamento podrá establecer,</p>

		<p>b. i. los criterios para la participación de los partidos políticos en las elecciones generales;</p> <p>160 A. PROHIBICIÓN DE LA DIVISIÓN ÉTNICA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS 1. Se prohíbe a todas las personas, instituciones y partidos políticos adoptar cualquier medida o promover, difundir o comunicar cualquier idea que pueda dar lugar a una división racial o étnica entre el pueblo. 2. A los efectos del párrafo 1), el Parlamento establecerá por ley los delitos y penas, incluidas las penas que impidan o impiden a una persona o partido político impugnar cualquier elección para ser miembro o miembro, según el caso, de los órganos democráticos locales o de la Asamblea Nacional.</p> <p>161 B. PAPEL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL Restricciones a partidos políticos Se declara que el papel de los partidos políticos y sus candidatos en la celebración de las elecciones por la Comisión Electoral se limitará a su participación en la determinación de la política, el seguimiento del proceso electoral y la celebración de las elecciones, pero no incluye la gestión activa de la proceso electoral.</p>
Haití	1987 (2012)	<p>Título III, Capítulo II, Sección E, Artículo 31-1, Los partidos y agrupaciones políticas concurren a la expresión del sufragio. Se forman y ejercen su actividad libremente. Deben respetar los principios de la soberanía nacional y la democracia. La ley determinará las condiciones de reconocimiento y de funcionamiento, así como las ventajas y los privilegios que les sean otorgados.</p> <p>Título III, Capítulo II, Sección E, Artículo 31-1-1, Toda ley relativa a los partidos políticos contemplará con respecto a sus estructuras y a sus mecanismos de funcionamiento una regulación respetuosa del principio de una cuota de al menos el 30 por ciento de mujeres establecido en el Artículo 17-1.</p>
Honduras	1982 (2013)	<p>ARTÍCULO 202 El Congreso Nacional estará integrado por un número fijo de ciento veintiocho Diputados Propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos de acuerdo con la Constitución y la Ley. Los Diputados serán representantes del pueblo, su distribución departamental se hará con base al cociente que señale el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo con la Ley electoral y de las organizaciones políticas.</p> <p>Título II, Capítulo III, Artículo 37, Son derechos del ciudadano: [...]</p>

		<p>3. Asociarse para constituir partidos políticos; ingresar o renunciar a ellos; y,</p> <p>Título II, Capítulo IV, Artículo 47, Los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza esta Constitución y la Ley, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.</p> <p>Título II, Capítulo IV, Artículo 48, Se prohíbe a los partidos políticos atentar contra el sistema republicano, democrático y representativo de gobierno.,</p> <p>Título II, Capítulo IV, Artículo 49, El Estado contribuirá a financiar los gastos de los partidos políticos, de conformidad con la Ley.</p> <p>Título II, Capítulo IV, Artículo 50, Los partidos políticos no podrán recibir subvenciones o subsidios de gobiernos, organizaciones o instituciones extranjeras.</p>
Hungría	2011	<p>Artículo VIII, [...]</p> <p>3. Los partidos políticos pueden constituirse y actuar libremente sobre la base del derecho de asociación. Los partidos políticos participarán en la formación y expresión de la voluntad del pueblo. Los partidos políticos no ejercerán directamente el poder público.</p> <p>4. Las normas de funcionamiento y gestión de los partidos políticos se establecerán en una ley cardenal.</p>
Irlanda	1937 (2019)	Sin información
Islandia	2011	<p>ARTÍCULO 39. ELECCIONES DEL PARLAMENTO</p> <p>El Parlamento se compondrá de 63 miembros, elegidos por votación nacional y secreta por un período de cuatro años. Los puestos distintos a los asignados a los distritos electorales deben ser distribuidos dentro de cada distrito electoral con el propósito de proveer a los partidos políticos individuales de una representación que refleje lo máximo posible el número total de votos de cada partido. Sin embargo, solo los partidos políticos que hayan recibido al menos cinco por ciento de todos los votos válidos a nivel nacional podrán ser elegidos para dicha distribución.</p>
Israel	1958	<p>5A. EL DERECHO A PRESENTAR UNA LISTA DE CANDIDATOS (ENMIENDAS 19 Y 21)</p> <p>La lista de candidatos para el Knesset sólo será presentada por un partido; Los medios de asociación y registro de los partidos y las condiciones para presentar una lista de candidatos se determinarán por ley.</p>

Italia	1947 (2020)	<p>Parte Primera, Título IV, Artículo 49, Todos los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en partidos para participar democráticamente en la definición de la política nacional.</p> <p>XII, Queda prohibida bajo cualquier forma la reorganización del disuelto partido fascista. Por excepción a lo dispuesto en el artículo 48, se establecerán por ley, durante un período no superior a un quinquenio desde la entrada en vigor de la Constitución, limitaciones temporales al derecho de voto y a la elegibilidad para los jefes responsables del régimen fascista.</p>
Jamaica	1962	Sin información
Japón	1946	Sin información
Letonia	1922	<p>ARTÍCULO 102 Toda persona tiene derecho a formar asociaciones, partidos políticos y otras organizaciones públicas y afiliarse a ellas.</p>
Lituania	1992 (2019)	<p>Capítulo II, Artículo 35, Los ciudadanos tienen garantizado el derecho a constituir libremente sociedades, partidos políticos y asociaciones, siempre que los objetivos y actividades de éstas no contradigan la Constitución y las leyes. Nadie puede ser obligado a pertenecer a ninguna sociedad, partido político o asociación. La fundación y el funcionamiento de los partidos políticos y de cualquier otra organización política y pública, serán regulados por ley.</p>
Luxemburgo	1868 (2009)	<p>ARTÍCULO 32BIS Los partidos políticos concurren a la formación de la voluntad general y a la expresión del sufragio universal. Expresan el pluralismo democrático.</p> <p>ARTÍCULO 51 5. Los diputados son elegidos sobre la base del sufragio universal puro y simple, por sistema de lista, siguiendo las reglas de la representación proporcional, conforme al principio del menor cociente electoral y según las normas a determinar por la ley.</p>
México	1917 (2015)	<p>ARTÍCULO 35 Son derechos del ciudadano:</p>

		<p>[...]</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>ART. 41</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>a. A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;</p> <p>b. Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>c. Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;</p> <p>d. Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;</p> <p>e. El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;</p> <p>f. A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y</p> <p>g. Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo</p>
--	--	---

	<p>señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p>Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>Apartado B. [...]</p> <p>c. La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</p> <p>V. Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>ARTÍCULO 54 La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>ARTÍCULO 56 La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de</p>
--	--

	<p>primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>ARTÍCULO 59 Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>ART. 63, Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.</p> <p>ART. 116 IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: [...] e. Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. f. Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales; g. Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p>
--	---

		<p>h. Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;</p> <p>i. Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>Título Segundo, Capítulo I, Artículo 41, La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. • Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. • Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>[...]</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p>
Nicaragua	1987 (2014)	<p>ARTÍCULO 131</p> <p>Los funcionarios públicos, responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y deben informarle de su trabajo y actividades oficiales. Deben atender y escuchar sus problemas y procurar resolverlos. La función pública se debe ejercer a favor de los intereses del pueblo.</p>

	<p>Los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo debiendo asumir el escaño su suplente.</p> <p>Para el caso de los funcionarios electos mediante el voto popular por listas cerradas propuestas por los partidos políticos bajo el principio de la proporcionalidad, Diputados ante la Asamblea Nacional, Diputados al Parlamento Centroamericano, Concejales Municipales, Concejales Regionales, las listas de candidatos deberán estar integrados por un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres, ordenados de forma equitativa y presentados de forma alterna; igual relación de género deberán mantener entre propietarios y suplentes donde los hubiere.</p> <p>ARTÍCULO 173 El Consejo Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones: [...] 5. Conocer y resolver en última instancia de las resoluciones que dicten los organismos electorales subordinados y de las reclamaciones e impugnaciones que presenten los partidos políticos. [...] 7. Demandar de los organismos correspondientes, condiciones de seguridad para los partidos políticos participantes en las elecciones. [...] 11. Otorgar la personalidad jurídica como partidos políticos, a las agrupaciones que cumplan los requisitos establecidos en la ley. 12. Cancelar la personalidad jurídica de los Partidos Políticos que no obtengan al menos un cuatro por ciento del total de votos válidos en las elecciones de autoridades generales, y cancelar o suspender la misma en los otros casos que regula la ley de la materia. 13. Vigilar y resolver los conflictos sobre la legitimidad de los representantes y directivos de los partidos políticos y sobre el cumplimiento de disposiciones legales que se refieran a los partidos políticos, sus estatutos y reglamentos.</p> <p>ARTÍCULO 178 El binomio de Alcalde y Vicealcalde debe formularse bajo el principio de igualdad y equidad de género en el ejercicio del Poder Local, siendo que uno de ellos debe ser mujer y el otro, hombre, guardando la proporcionalidad entre ambos géneros. Los partidos políticos y alianzas electorales deberán presentar en su lista de candidatos a Alcalde, Vicealcalde y Concejales, un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres.</p> <p>Título I, Capítulo Único, Artículo 5, El pluralismo político asegura la libre organización y participación de todos los partidos políticos en los procesos electorales establecidos en la Constitución y las leyes; y su participación en los asuntos económicos, políticos y sociales del país.</p>
--	---

		<p>Título IV, Capítulo II, Artículo 55, Los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de organizar o afiliarse a partidos políticos, con el fin de participar, ejercer y optar al poder. [...] 12. Cancelar la personalidad jurídica de los Partidos Políticos que no obtengan al menos un cuatro por ciento del total de votos válidos en las elecciones de autoridades generales, y cancelar o suspender la misma en los otros casos que regula la ley de la materia.</p>
Noruega	1814 (2016)	<p>ARTÍCULO 59 La elección de los representantes de las circunscripciones se basa en la representación proporcional, y los escaños se distribuyen entre los partidos políticos de acuerdo con las siguientes reglas. El número total de votos obtenidos por cada partido dentro de cada circunscripción separada, se divide por 1,4,3,5,7, y así sucesivamente hasta que el número de votos obtenidos sea dividido tantas veces como escaños el partido pretenda obtener. Al partido que, después de estas operaciones, obtenga el cociente más grande, se le adjudicará el primer escaño, mientras que el segundo escaño se adjudicará al partido que haya obtenido el segundo mayor cociente, y así sucesivamente hasta que todos los escaños hayan sido asignados. No están permitidas las alianzas entre listas de partidos. Los escaños de carácter general se distribuirán entre los partidos admitidos a tomar parte en esta distribución sobre la base de la relación entre el número total de votos obtenidos por cada uno de estos partidos en el Reino entero con el fin de obtener el mayor grado posible de proporcionalidad entre los partidos. El número total de escaños de cada partido en el Parlamento se determinará aplicando las mismas reglas concernientes a la distribución de escaños para los distritos electorales correspondientes al Reino entero y a los partidos que tomen parte en la distribución de escaños generales. Se asignarán a los partidos el número de escaños de carácter general con los que, juntamente con los asignados en las circunscripciones, correspondan al número total de escaños que el partido tendrá en el Parlamento según los cálculos precedentes. Si un partido hubiera conseguido en la asignación de los escaños por circunscripción un número mayor de puestos que el que le corresponde según las reglas precedentes, se llevará a cabo otro reparto de escaños generales exclusivamente entre los demás partidos, de tal modo que no se tengan en cuenta el número de votos ni los escaños obtenidos por el mencionado partido. Ningún partido podrá obtener un escaño general si no ha obtenido al menos el cuatro por ciento del número total de votos emitidos en el Reino entero.</p> <p>ARTÍCULO 63 Quien fuera elegido como representante tiene el deber de aceptar el cargo a menos que: a. haya sido elegido fuera de la circunscripción en la que tiene derecho a votar. b. haya asistido como representante a todas las sesiones del Parlamento previas a la elección.</p>

		<p>[...]</p> <p>d. Sea miembro de un partido político y haya resultado elegido de una lista no avalada por su partido.</p> <p>E. Artículo 101, todas las personas tienen derecho a crear, formar parte y salir de organizaciones, tanto en asociaciones laborales como en partidos políticos.</p>
Nueva Zelanda	1908	<p>3. Interpretación</p> <p>1. En esta Ley, a menos que el contexto requiera lo contrario, — [...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • partido componente significa, en relación con un partido político registrado (en esta definición llamado el partido registrado) o en relación con un partido político que está solicitando registro (en esta definición llamado el partido solicitante),— <ul style="list-style-type: none"> a. un partido político que sea miembro del partido registrado o del partido solicitante; o b. un partido político que ha combinado una parte o la totalidad de su membresía con la de otro partido político y por lo tanto formó el partido registrado o el partido solicitante o aumentó la membresía de dicho partido, según sea el caso • miembro financiero actual, en relación con un partido político, significa un miembro del partido— <ul style="list-style-type: none"> a. cuya membresía en el partido resultó de una solicitud hecha por el miembro para unirse al partido; y b. que, según las reglas del partido, está sujeto a la obligación de pagar al partido una cuota de membresía, i. al convertirse en miembro; y ii. luego a intervalos especificados de no más de 3 años; y c. que haya pagado al partido todas las cuotas de afiliación que en ese momento sean pagaderas por el miembro de conformidad con esas reglas • partido político elegible significa un partido político que tiene al menos 500 miembros financieros actuales que son elegibles para inscribirse como electores <ul style="list-style-type: none"> • parte, en las Partes 6AA, 6A y 6B,— <ul style="list-style-type: none"> a. significa un partido político registrado bajo la Parte 4; y b. incluye un partido político que en cualquier momento durante el período regulado se ha registrado bajo la Parte 4 <p>34. Presentaciones</p> <p>Cualquier partido político al que pertenezca un miembro del Parlamento y cualquier miembro independiente del Parlamento y cualquier partido político cuyos candidatos, en la elección general inmediatamente anterior, hayan obtenido el 5% o más de los votos válidos emitidos por los electores en esa elección general pueden presentar propuestas a la Comisión en relación con los asuntos a ser considerados por la Comisión bajo la sección 35(3) o la sección 45(6).</p> <p>62. Registro de Partidos Políticos</p> <p>1. Sujeto a esta Parte, un partido político elegible puede registrarse a los efectos de esta Ley.</p> <p>2. La Comisión Electoral establecerá y mantendrá un Registro, que se conocerá como el Registro de Partidos Políticos, que contendrá una lista de los partidos políticos registrados conforme a esta Parte.</p>

	<p>63. Solicitud de registro</p> <p>1. Se puede presentar una solicitud de registro de un partido político elegible a la Comisión Electoral:</p> <p>a. por el secretario del partido; o</p> <p>b. por cualquier miembro del Parlamento que sea un miembro financiero actual de ese partido.</p> <p>2. Una solicitud para el registro de un partido político elegible:</p> <p>a. se hará por escrito; y</p> <p>b. deberá estar firmado por el solicitante; y</p> <p>c. debe—</p> <p>i. establecer el nombre de la parte; y</p> <p>ii. si la parte desea poder utilizar para los efectos de esta Ley una abreviatura de su nombre, indicar el nombre de esa abreviatura; y</p> <p>iii. establecer el nombre y la dirección del solicitante y la capacidad en la que hace la solicitud; y</p> <p>iv. si el solicitante no es secretario del partido, indicar el nombre y domicilio del secretario del partido; y</p> <p>v. establecer el nombre y la dirección de la persona elegible según la sección 206K que será designada como auditor de la parte, e ir acompañada del consentimiento firmado de esa persona para la designación; y</p> <p>vi. estar acompañada de evidencia, en un formulario aprobado por la Comisión Electoral, de que el partido tiene al menos 500 miembros financieros actuales que son elegibles para inscribirse como electores; y</p> <p>vii. estar acompañada de una declaración, hecha por el secretario del partido en la forma prevista por la sección 9 de la Ley de Juramentos y Declaraciones de 1957, de que el partido tiene al menos 500 miembros financieros actuales que son elegibles para inscribirse como electores; y</p> <p>viii. [Derogado]</p> <p>ca. debe ir acompañada de una declaración hecha por el secretario del partido en la forma prevista por la sección 9 de la Ley de Juramentos y Declaraciones de 1957, declaración que debe indicar que el partido tiene la intención, en las elecciones generales,—</p> <p>i. presentar una lista de candidatos en virtud del artículo 127; o</p> <p>ii. tener 1 o más candidatos de circunscripción para el partido o para un partido político relacionado; o</p> <p>iii. ambos; y</p> <p>d. deberá ir acompañada de una declaración hecha por el secretario del partido en la forma prevista por la sección 9 de la Ley de Juramentos y Declaraciones de 1957, cuya declaración deberá:</p> <p>i. indicar si la parte es una parte con respecto a la cual hay 1 o más partes componentes; y</p> <p>ii. cuando el partido tenga 1 o más partidos componentes, indicar el nombre de cada uno de los partidos componentes; y</p>
--	---

	<p>e. debe ir acompañada de la tasa de solicitud pagadera en virtud de la sección 63A.</p> <p>3. Al recibir una solicitud para el registro de un partido político, la Comisión Electoral tratará la solicitud de conformidad con esta Parte y determinará si el partido puede ser registrado.</p> <p>4. No obstante lo dispuesto en el inciso (3), la Comisión Electoral no estará obligada a tramitar ninguna solicitud de registro si recibe notificación por escrito retirando la solicitud de una persona con derecho a solicitar el registro de ese partido y la Comisión Electoral está convencida de que la solicitud es hecha por esa persona en nombre de la parte</p> <p>63A. Tasa de solicitud</p> <p>1. La tarifa a pagar al presentar una solicitud conforme a la sección 63 es de \$500 (incluido el impuesto sobre bienes y servicios).</p> <p>2. La tarifa debe ser pagada por—</p> <p>a. crédito directo a una cuenta bancaria designada por la Comisión Electoral; o</p> <p>b. cheque bancario.</p> <p>64. Momentos en los que está prohibido el registro</p> <p>1. En ningún momento del período que, en relación con una elección general,—</p> <p>a. comienza en la fecha que comienza con la emisión de la orden judicial para la elección de miembros del Parlamento para todos los distritos electorales dentro de Nueva Zelanda; y</p> <p>b. termina con el día señalado como el último día para la devolución del auto que contiene los nombres de los candidatos de circunscripción que son elegidos,—</p> <p>se tomarán medidas en relación con cualquier solicitud de registro de un partido político.</p> <p>65. Partes con ciertos nombres que no deben registrarse</p> <p>La Comisión Electoral rechazará una solicitud de registro de un partido político si, en su opinión, el nombre del partido o cualquier abreviatura propuesta:</p> <p>a. es indecente u ofensivo; o</p> <p>b. es excesivamente largo; o</p> <p>c. es probable que cause confusión o induzca a error a los electores; o</p> <p>d. contenga cualquier referencia a un título u honor o forma similar de identificación.</p>
--	---

	<p>65A. Ciertos logotipos no deben registrarse</p> <p>66. Otros motivos por los que puede denegarse el registro</p> <p>1. La Comisión Electoral rechazará una solicitud de registro de un partido político si:</p> <p>a. la solicitud no cumple con la sección 63; o</p> <p>b. si está satisfecho de que el partido no tiene 500 miembros financieros actuales que sean elegibles para inscribirse como electores.</p> <p>2. A menos que se aplique la sección 65 o la subsección (1), la Comisión Electoral deberá, con sujeción a la sección 64, registrar el partido político que es objeto de la solicitud.</p> <p>67. Registro</p> <p>1. Cuando la Comisión Electoral determine que un partido político debe ser registrado, la Comisión Electoral deberá—</p> <p>a. inscribir la parte ingresando en el Registro—</p> <p>i. el nombre de la parte; y</p> <p>ii. si en la solicitud se estableció una abreviatura del nombre de la parte, esa abreviatura; y</p> <p>iii. los nombres de cualquier partido político separado que sea parte integrante del partido; y</p> <p>b. dar aviso por escrito al solicitante de que la Comisión Electoral ha registrado el partido; y</p> <p>c. hacer que se publique en la Gaceta la notificación del registro del partido, incluidos los detalles de los partidos componentes del partido.</p> <p>2. Cuando la Comisión Electoral determine que debe rechazarse una solicitud de registro de un partido político, la Comisión, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, a más tardar 10 días hábiles después de la fecha de la determinación, otorgará la notificación por escrito al solicitante de que la Comisión ha denegado la solicitud, exponiendo los motivos de la denegación.</p> <p>3. Será deber del secretario de cualquier partido político registrado bajo esta Ley—</p>
--	--

	<p>a. proporcionar a la Comisión Electoral una dirección para el servicio de toda la correspondencia en virtud de esta Parte; y</p> <p>b. comunicar a la Comisión Electoral cualquier cambio de domicilio para el servicio de la correspondencia; y</p> <p>c. informar a la Comisión Electoral cada vez que se designe un nuevo secretario del partido; y</p> <p>d. notificar a la Comisión Electoral si el número de miembros financieros actuales del partido que son elegibles para inscribirse como electores cae por debajo de 500; y</p> <p>e. Sujeto a la subsección (4), notificar a la Comisión Electoral por medio de una declaración en la forma prevista en la sección 9 de la Ley de Juramentos y Declaraciones de 1957 cada vez que haya algún cambio en los detalles registrados en el Registro de Partidos Políticos con respecto a de la parte bajo la subsección (1)(a)(iii).</p> <p>68. Inspección de Registro Los miembros del público tendrán derecho a consultar el Registro de Partidos Políticos sin pago en cualquier momento entre las 9 am y las 5 pm en cualquier día en que esté abierta la oficina de la Comisión Electoral.</p> <p>70. Cancelación de registro 1. La Comisión Electoral cancelará el registro de un partido político a solicitud de una de las personas especificadas en la sección 63 (1) si está convencida de que la solicitud de cancelación es realizada por el solicitante en nombre del partido.</p> <p>1A. Las disposiciones de la sección 64, con las modificaciones necesarias, se aplican a todas las solicitudes en virtud de la subsección (1).</p> <p>2. La Comisión Electoral cancelará el registro de cualquier partido político cuando considere que el número de miembros financieros actuales del partido que son elegibles para inscribirse como electores ha descendido a menos de 500.</p> <p>2A. A los efectos de ejercer las facultades que le confiere el inciso (2), la Comisión Electoral podrá requerir a un partido político que le proporcione una lista de los miembros financieros actuales del partido dentro de un plazo razonable que la Comisión Electoral especifique.</p> <p>3. Cuando la Comisión Electoral cancele el registro de cualquier partido político, deberá, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, a más tardar 10 días hábiles después de la fecha de la cancelación:</p> <p>a. dar, cuando la cancelación se efectuó conforme a la subsección (1), notificación por escrito de la cancelación tanto al</p>
--	---

	<p>solicitante de la cancelación como al secretario del partido político:</p> <p>b.dar, cuando la cancelación se efectuó conforme a la subsección (2), una notificación por escrito de la cancelación al secretario o al último secretario conocido del partido político, dicha notificación por escrito deberá establecer los motivos de la cancelación:</p> <p>c.hacer que se publique en la Gaceta el aviso de cancelación.</p> <p>71. Obligación de que los partidos registrados sigan procedimientos democráticos en la selección de candidatos Todo partido político que esté registrado en el momento en virtud de esta Parte se asegurará de que se prevea la participación en la selección de candidatos que representen al partido para la elección de miembros del Parlamento mediante:</p> <p>a. miembros financieros actuales del partido que tienen o tendrían derecho a votar por esos candidatos en cualquier elección; o</p> <p>b. delegados que (ya sea directa o indirectamente) a su vez hayan sido elegidos o seleccionados de otro modo por miembros financieros actuales del partido; o</p> <p>c.una combinación de las personas o clases de personas mencionadas en los párrafos (a) y (b).</p> <p>71A. Obligación de presentar declaración anual sobre parte El secretario de cualquier partido político registrado bajo esta Ley debe asegurarse de que la Comisión Electoral reciba antes del 30 de abril de cada año una declaración hecha por el secretario en la forma prevista por la sección 9 de la Ley de Juramentos y Declaraciones de 1957, cuya declaración debe:</p> <p>a.declarar que el partido tiene la intención, en las elecciones generales,—</p> <p>i.presentar una lista de candidatos en virtud del artículo 127; o</p> <p>ii. tener 1 o más candidatos de circunscripción para el partido o para un partido político relacionado; o</p> <p>iii.ambos; y</p> <p>b. indique si el partido tiene al menos 500 miembros financieros actuales que son elegibles para inscribirse como electores.</p>
--	---

	<p>71B. Obligación de proporcionar copia de las reglas de membresía del partido y reglas de selección de candidatos</p> <p>1. El secretario de cualquier partido político registrado al amparo de esta Ley deberá suministrar a la Junta Electoral lo siguiente:</p> <p>a. una copia de las reglas que rigen la afiliación al partido:</p> <p>b. una copia de las reglas que rigen la selección de personas para representar a ese partido como candidatos para la elección de miembros del Parlamento:</p> <p>c. una copia de cualquier cambio a las reglas mencionadas en el párrafo (a) o el párrafo (b).</p> <p>2. Las copias requeridas por la subsección (1)(a) y (b) deben proporcionarse dentro de 1 mes después de la notificación del registro del partido en la Gaceta de conformidad con la sección 67(1)(c).</p> <p>3. Las copias requeridas por la subsección (1)(c) deben suministrarse dentro de 1 mes después de la fecha en que el partido adopte los cambios a las reglas.</p> <p>4. Los miembros del público tienen derecho a inspeccionar los documentos proporcionados a la Comisión Electoral en virtud de esta sección. Podrán inspeccionarlos, sin pago, en cualquier momento entre las 9 am y las 5 pm en cualquier día en que esté abierta la oficina de la Comisión Electoral.</p> <p>71C. Solicitud de registro del logo del partido</p> <p>1. Se puede presentar una solicitud a la Comisión Electoral para registrar el logotipo de un partido político si el partido político:</p> <p>a. está registrada bajo la subparte 1; o</p> <p>b. no está registrado, pero se ha presentado una solicitud conforme a la subparte 1 para registrar ese partido y la Comisión Electoral no ha determinado esa solicitud.</p> <p>2. Una solicitud para registrar el logotipo de un partido:</p> <p>a. puede ser hecho por—</p> <p>i. el secretario del partido; o</p>
--	---

	<p>ii. cualquier miembro del parlamento que sea un miembro financiero actual del partido; y</p> <p>b. debe—</p> <p>i. estar por escrito; y</p> <p>ii. estar firmado por el solicitante; y</p> <p>iii. estar acompañado por—</p> <p>A. 2 representaciones idénticas del logotipo del partido en una forma satisfactoria para la Comisión Electoral que muestre las partes del logotipo que deben estar en color y los colores PMS (Pantone Matching System) que se utilizarán para esas partes cuando el logotipo se reproduce en la papeleta de voto; y</p> <p>B. una reproducción en blanco y negro del logo del partido en una forma satisfactoria para la Comisión Electoral; y</p> <p>iv. estar acompañada de una declaración, hecha por el solicitante en la forma prevista por la sección 9 de la Ley de Juramentos y Declaraciones de 1957, de que el uso del logotipo por parte del partido político no constituirá una infracción de un derecho de propiedad intelectual de cualquier persona, o una violación de cualquier ley; y</p> <p>v. salir—</p> <p>A. el nombre y la dirección del solicitante, y la capacidad en la que hace la solicitud; y</p> <p>B. el nombre y dirección del secretario del partido político, si el solicitante no es el secretario del partido político.</p> <p>3. Al recibir una solicitud para registrar el logotipo de un partido, la Comisión Electoral debe tratar la solicitud de acuerdo con esta subparte y determinar si se registra el logotipo del partido.</p> <p>4. La subsección (3) no se aplica si, antes de determinar si se registra el logotipo de un partido, la Comisión Electoral:</p> <p>a. recibe de cualquier persona descrita en la subsección (2)(a) un aviso por escrito de que se retira la solicitud para registrar el logotipo del partido; y</p> <p>b. está satisfecho de que esa persona entregó la notificación por escrito en nombre de la parte.</p>
--	---

	<p>71D. Motivos por los que se denegó el registro</p> <p>1. La Comisión Electoral debe rechazar una solicitud para registrar el logotipo de un partido político si:</p> <p>a. la Comisión Electoral ha determinado que la solicitud de registro del partido político debe ser rechazada (en el caso de una solicitud presentada bajo la sección 71C(1)(b)); o</p> <p>b. la solicitud no cumple con—</p> <p>i. sección 71C(2)(b)(iii); o</p> <p>ii. sección 71C(2)(b)(iv); o</p> <p>c. la Comisión Electoral tiene motivos razonables para creer que la declaración que acompaña a la solicitud conforme a la sección 71C(2)(b)(iv) no es correcta; o</p> <p>d. la Comisión Electoral es de la opinión de que el logo—</p> <p>i. es indecente; o</p> <p>ii. es ofensivo; o</p> <p>iii. es probable que cause confusión o induzca a error a los electores; o</p> <p>iv. contenga cualquier referencia a un título o un honor o una forma similar de identificación.</p> <p>2. Si la Comisión Electoral rechaza una solicitud para registrar el logotipo de un partido político, la Comisión Electoral debe, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, a más tardar 10 días hábiles después de la fecha de la denegación, entregar al solicitante por escrito aviso de—</p> <p>a. la negativa; y</p> <p>b. los motivos de la denegación.</p> <p>71E. Momentos en los que está prohibido el registro de logotipos de partidos</p> <p>No se puede tomar ninguna acción en relación con ninguna solicitud hecha bajo la sección 71C durante el período que, —</p>
--	--

		<p>a.en relación con una elección general,—</p> <p>i.comienza en la fecha que comienza con la emisión de la orden judicial para la elección de miembros del Parlamento para todos los distritos electorales dentro de Nueva Zelanda; y</p> <p>ii. termina con el día señalado como último día para la devolución del auto que contiene los nombres de los candidatos de circunscripción que resultan electos; y</p> <p>b. en relación con una elección parcial,—</p> <p>i.comienza en la fecha que comienza con la expedición del auto de elección parcial; y</p> <p>ii. termina con el día señalado como último día para la devolución del auto de elección parcial.</p> <p>71F. Registro de logos de partidos Si, al recibir una solicitud bajo la sección 71C, la Comisión Electoral determina registrar el logotipo de un partido político, la Comisión Electoral debe:</p> <p>a. registrar el logo del partido político en el Registro de Partidos Políticos establecido bajo la sección 62(2); y</p> <p>b.dar aviso por escrito del registro al solicitante; y</p> <p>c.hacer que la inscripción sea publicada en la Gaceta.</p> <p>71G. Inspección de logos de partidos. La Comisión Electoral podrá publicar, en la forma que considere adecuada, todo logo de partido que esté o haya estado inscrito en el Registro de Partidos Políticos.</p> <p>71H. Cambios en los logos de los partidos 1. Una persona descrita en la sección 71C(2)(a) puede, en nombre de un partido cuyo logotipo haya sido registrado, solicitar a la Comisión Electoral que:</p> <p>a. variar la forma del logotipo del partido; o</p> <p>b.sustituir un nuevo logotipo del partido; o</p>
--	--	--

	<p>c.modificar el logotipo del partido para hacer referencia al nuevo nombre del partido en cualquier caso e n que haya habido un cambio en el nombre del partido.</p> <p>2. Las secciones 71C a 71F se aplican, con las modificaciones necesarias, a una solicitud realizada conforme a la subsección (1).</p> <p>71I. Cancelación de inscripción del logo del partido</p> <p>1. La Comisión Electoral deberá cancelar el registro del logotipo de un partido político si:</p> <p>a.una persona descrita en la sección 71C(2)(a) solicita cancelar el registro del logotipo y la Comisión Electoral está convencida de que la solicitud se realiza en nombre del partido político; o</p> <p>b.se cancela el registro del partido político en virtud del artículo 70; o</p> <p>c. la Comisión Electoral está convencida de que el uso del logotipo por parte del partido político constituye una infracción de un derecho de propiedad intelectual o un incumplimiento de una ley.</p> <p>2. La Sección 71E se aplica, con las modificaciones necesarias, a una solicitud realizada conforme a la subsección (1)(a).</p> <p>3. Si la Comisión Electoral cancela el registro del logotipo de un partido político, la Comisión Electoral debe, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, a más tardar 10 días hábiles después de la fecha de cancelación, —</p> <p>a.dar aviso por escrito de la cancelación y los motivos de la cancelación a—</p> <p>i.el solicitante, si el registro del logotipo fue cancelado conforme a la subsección (1)(a) a solicitud de una persona descrita en la sección 71C(2)(a)(ii); y</p> <p>ii.el secretario del partido político; y</p> <p>b. disponer que la cancelación se publique en la Gaceta.</p> <p>127. Elección de lista de candidatos</p> <p>1. En cualquier elección general, cualquier secretario de un partido político registrado conforme a la Parte 4 puede enviar a la Comisión Electoral una lista de candidatos para la elección de los escaños reservados para los miembros del Parlamento elegidos de las listas presentadas conforme a esta sección.</p>
--	---

		<p>127A. Depósito por secretario del partido</p> <p>1. Si un secretario de un partido político presenta una lista bajo la sección 127, debe pagar a la Comisión Electoral, a más tardar al mediodía del día de la nominación, un depósito de \$1,000 (incluido el impuesto sobre bienes y servicios).</p> <p>128. Aceptación o rechazo de listas por la Comisión Electoral</p> <p>1. La Comisión Electoral debe rechazar una lista presentada de conformidad con el artículo 127 —</p> <p>a.si la lista no es presentada por un partido político registrado en la Parte 4; o</p>
Países Bajos	1814 (2008)	Sin información
Panamá	1972 (2004)	<p>ART. 138</p> <p>La Ley reglamentará el reconocimiento y subsistencia de los partidos políticos, sin que, en ningún caso, pueda establecer que el número de los votos necesarios para su subsistencia sea superior al cinco por ciento de los votos válidos emitidos en las elecciones para Presidente, Diputados, Alcaldes o Representantes de Corregimientos, según la votación más favorable al partido</p> <p>ARTÍCULO 140</p> <p>Los partidos políticos tendrán derecho, en igualdad de condiciones, al uso de los medios de comunicación social que el Gobierno Central administre y a recabar y recibir informes de todas las autoridades públicas sobre cualquier materia de su competencia, que no se refieran a relaciones diplomáticas reservadas.</p> <p>ARTÍCULO 146</p> <p>El Órgano Legislativo estará constituido por una corporación denominada Asamblea Nacional, cuyos miembros serán elegidos mediante postulación partidista o por libre postulación, mediante votación popular directa, conforme esta Constitución lo establece.</p> <p>Los requisitos y procedimientos que se establezcan en la Ley para formalizar la libre postulación, serán equivalentes y proporcionales a los que se exijan para la inscripción de los partidos políticos y para la presentación de las postulaciones partidistas en lo que sean aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 151</p> <p>Los partidos políticos podrán revocar el mandato de los Diputados Principales o Suplentes que hayan postulado, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos y formalidades:</p> <p>1. Las causales de revocatoria y el procedimiento aplicable deberán estar previstos en los estatutos del partido.</p> <p>2. Las causales deberán referirse a violaciones graves de los estatutos y de la plataforma ideológica, política o</p>

		<p>programática del partido y haber sido aprobados mediante resolución dictada por el Tribunal Electoral con anterioridad a la fecha de postulación.</p> <p>3. También es causal de revocatoria que el Diputado o Suplente haya sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.</p> <p>4. El afectado tendrá derecho, dentro de su partido, a ser oído y a defenderse en dos instancias.</p> <p>5. La decisión del partido en la que se adopte la revocatoria de mandato estará sujeta a recurso del cual conocerá privativamente el Tribunal Electoral y que tendrá efecto suspensivo.</p> <p>6. Para la aplicación de la revocatoria de mandato, los partidos políticos podrán establecer, previo al inicio del proceso, mecanismos de consulta popular con los electores del circuito correspondiente.</p> <p>Los partidos políticos también podrán, mediante proceso sumario, revocar el mandato de los Diputados Principales y Suplentes que hayan renunciado a su partido.</p> <p>Los electores de un circuito electoral podrán solicitar al Tribunal Electoral revocar el mandato de los Diputados Principales o Suplentes de libre postulación que hayan elegido, para lo cual cumplirán los requisitos y formalidades establecidas en la Ley.</p> <p>Título IV, Capítulo 2, Artículo 138, Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política, sin perjuicio de la postulación libre en la forma prevista en esta Constitución y la Ley. La estructura interna y el funcionamiento de los partidos políticos estarán fundados en principios democráticos.</p> <p>Título IV, Capítulo 2, Artículo 139 No es lícita la formación de partidos que tengan por base el sexo, la raza, la religión o que tiendan a destruir la forma democrática de Gobierno.</p> <p>Título IV, Capítulo II, Artículo 141, El Estado podrá fiscalizar y contribuir a los gastos en que incurran las personas naturales y los partidos políticos en los procesos electorales. La Ley determinará y reglamentará dichas fiscalizaciones y contribuciones, asegurando la igualdad de erogaciones de todo partido o candidato.</p>
Paraguay	1992 (2011)	<p>ARTÍCULO 273. DE LA COMPETENCIA</p> <p>La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral.</p> <p>Sin igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos</p>

		<p>Parte I, Título II, Capítulo X, Artículo 124, Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público. Deben expresar el pluralismo y concurrir a la formación de las autoridades electivas, a la orientación de la política nacional, departamental o municipal y a la formación cívica de los ciudadanos.</p> <p>Parte I, Título II, Capítulo X, Artículo 125, Todos los ciudadanos tienen el derecho a asociarse libremente en partidos y o en movimientos políticos para concurrir, por métodos democráticos, a la elección de las autoridades previstas en esta Constitución y en las leyes, así como en la orientación de la política nacional. La ley reglamentará la constitución y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, a fin de asegurar el carácter democrático de los mismos. Sólo se podrá cancelar la personalidad jurídica de los partidos y movimientos políticos en virtud de sentencia judicial.</p> <p>Parte I, Título II, Capítulo X, Artículo 126, Los partidos y los movimientos políticos, en su funcionamiento, no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. recibir auxilio económico, directivas o instrucciones de organizaciones o Estados extranjeros; 2. establecer estructuras que, directa o indirectamente, impliquen la utilización o la apelación a la violencia como metodología del quehacer político, y 3. constituirse con fines de sustituir por la fuerza el régimen de libertad y de democracia, o de poner en peligro la existencia de la República.
Perú	1993 (2021)	<p>ARTÍCULO 178° Compete al Jurado Nacional de Elecciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales. 2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas. 3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. <p>Título I, Capítulo III, Artículo 35°, Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica. Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones</p>

		<p>políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.</p> <p>El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.</p> <p>Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto.</p>
Polonia	1997 (2009)	<p>Art. 11</p> <p>2. La financiación de los partidos políticos estará abierta a la inspección pública.</p> <p>ARTÍCULO 100</p> <p>1. Los candidatos a Diputados y Senadores pueden ser propuestos por los partidos políticos o los electores.</p> <p>Capítulo 1, Artículo 11,</p> <p>1. La República de Polonia garantizará la libertad de creación y funcionamiento de los partidos políticos. Los partidos políticos se fundarán sobre el principio de voluntariedad y sobre la igualdad de los ciudadanos polacos, y su propósito será influir en la formulación de la política del Estado por medios democráticos.</p> <p>Capítulo 1, Artículo 13,</p> <p>Los partidos políticos y las organizaciones cuyos programas se basen en métodos totalitarios y en modos de actividad propios del nazismo, el fascismo y el comunismo, así como aquellos cuyos programas o actividades apoyen el odio racial o nacional, el uso de la violencia con el fin de obtener poder o de influir en la política del Estado, o mantengan el secreto de su propia estructura o de sus miembros, estarán prohibidas.</p> <p>Capítulo VIII, Tribunal Constitucional, Artículo 188,</p> <p>El Tribunal Constitucional ejerce su jurisdicción sobre las siguientes materias:</p> <p>[...]</p> <p>4. la conformidad con la Constitución de los propósitos o de las actividades de los partidos políticos;</p>
Portugal	1976 (2005)	<p>ARTÍCULO 114. PARTIDOS POLÍTICOS Y DERECHO DE OPOSICIÓN</p> <p>Parte III, Título I, Artículo 114,</p> <p>1. Los partidos políticos participan en los órganos basados en el sufragio universal y directo, de acuerdo con su representatividad electoral.</p> <p>2. Se reconoce a las minorías el derecho de oposición democrática, en los términos de la Constitución y la Ley.</p>

		<p>3. Los partidos políticos representados en la Asamblea de la República y que no forman parte del Gobierno gozan especialmente del derecho a ser informados regular y directamente por el Gobierno sobre la situación y evolución de las principales cuestiones de interés público. De igual derecho gozan los partidos políticos representados en las asambleas legislativas de las Regiones autónomas y en cualesquiera otras asambleas designadas por elección directa, respecto de los correspondientes ejecutivos de los que no formen parte.</p> <p>ARTÍCULO 151. CANDIDATURAS</p> <p>1. Las candidaturas serán presentadas, en los términos de la ley, por los partidos políticos, aisladamente o en coalición, pudiendo las listas integrar ciudadanos no afiliados a los respectivos partidos.</p> <p>Principios Fundamentales, Artículo 10, 2.</p> <p>Los partidos políticos contribuyen a la organización y expresión de la voluntad popular, con respeto a los principios de independencia nacional, unidad del Estado, y democracia política.</p> <p>Parte I, Título II, Capítulo II, Artículo 51,</p> <p>1. La libertad de asociación comprende el derecho de constituir asociaciones y partidos políticos o de participar en ellos y de concurrir democráticamente a través de los mismos a la formación de la voluntad popular y a la organización del poder político.</p> <p>2. Nadie podrá estar inscrito simultáneamente en más de un partido político ni ser privado de ningún derecho por estar o dejar de estar inscrito en algún partido legalmente constituido.</p> <p>3. Los partidos políticos no podrán, sin perjuicio de la filosofía o ideología que inspire su programa, utilizar denominación que contenga expresiones directamente relacionadas con religión o iglesia alguna, así como emblemas confundibles con símbolos nacionales o religiosos.</p> <p>4. Ningún partido será constituido con nombre o programa que tenga naturaleza o alcance regional.</p> <p>5. Los partidos políticos se registrarán por los principios de transparencia, organización y gestión democrática, y participación de todos sus miembros.</p> <p>6. La ley determinará las normas relativas a la financiación de los partidos políticos particularmente en lo que atañe a los requisitos y límites de las aportaciones públicas, así como la publicidad de sus cuentas.</p>
Reino Unido	1215	<p>LEY DE IRLANDA DEL NORTE DE 1998</p> <p>Parte I. Preliminar</p> <p>[...]</p> <p>5A. El reglamento de la Asamblea dispondrá que un miembro de la Asamblea designado de acuerdo con el reglamento como nacionalista, unionista u otro puede cambiar su designación solo si:</p> <p>a.(siendo miembro de un partido político) se convierte en miembro de un partido político diferente o deja de ser miembro de cualquier partido político;</p>

	<p>b.(no siendo miembro de ningún partido político) se convierte en miembro de un partido político.</p> <p>6. En esta sección, "asunto de policía y justicia" significa un asunto que se encuentra dentro de una descripción especificada en: a.cualquiera de los párrafos 9 a 12, 14A a 15A y 17 del Anexo 3; o b.cualquier otra disposición de ese Anexo designada para este propósito por una orden emitida por el Secretario de Estado.</p> <p>Parte III. Autoridades Ejecutivas Subtítulo 1. Autoridades 16A. Nombramiento del Primer Ministro, el Viceprimer Ministro y los Ministros de Irlanda del Norte tras la elección de la Asamblea [..] 4. El oficial de nominaciones del partido político más grande de la designación política más grande nominará a un miembro de la Asamblea para que sea el Primer Ministro. 5. El oficial de nominaciones del partido político más grande de la segunda designación política más grande nominará a un miembro de la Asamblea para que sea el Viceprimer Ministro.</p> <p>16C. Artículos 16A y 16B: suplementos [...] 2. A los efectos de las secciones 16A y 16B y de esta sección: a. el tamaño de un partido político se determinará por referencia al número de escaños en la Asamblea que ocupaban los miembros del partido el día en que la Asamblea se reunió por primera vez después de su elección; pero b.si se considera que dos o más partidos en virtud del párrafo (a) son del mismo tamaño, los tamaños respectivos de esos partidos se determinarán por referencia al número de votos de primera preferencia emitidos para los partidos en la última asamblea general elección de miembros de la Asamblea; (esto está sujeto a las subsecciones (7) y (8)).</p> <p>3. Para los efectos de los artículos 16A y 16B y de este artículo, se entenderá por partido político al que pertenezcan uno o más miembros de la Asamblea: [...] 6. Si en algún momento el partido que es el partido político más grande de la designación política más grande no es el partido político más grande: a.cualquier nominación que se haga en ese momento bajo la sección 16A(4) o 16B(4) deberá ser hecha por el oficial de nominaciones del partido político más grande; y b.cualquier nominación que se haga en ese momento bajo la sección 16A(5) o 16B(5) deberá ser hecha por el oficial de nominaciones del partido político más grande de la designación política más grande.</p>
--	---

	<p>7. Donde— a. la Asamblea ha resuelto bajo la sección 30(2) que un partido político no goza de su confianza; y b. el período de exclusión de la parte (ver subsección (12)) bajo esa disposición no ha llegado a su fin, la subsección (2)(a) anterior tendrá efecto como si el número de escaños en la Asamblea que estaban ocupados por miembros del partido el día en que la Asamblea se reunió por primera vez después de su elección fuera cero.</p> <p>8. [Omitido]</p> <p>9. Donde— a. una persona nominada por el oficial de nominaciones de un partido político dejó de ocupar el cargo de Primer Ministro o Viceprimer Ministro como resultado de una resolución de la Asamblea en virtud de la sección 30(2); y b. el período de exclusión del partido en virtud de la sección 30(2) finaliza posteriormente de otra forma que no sea en virtud de la disolución de la Asamblea,</p> <p>51A. Resoluciones sobre reducción de asistencia financiera 1. Si la Asamblea resuelve que la totalidad o una parte específica de cualquier asistencia financiera pagadera por un período específico en virtud de la Ley de Asistencia Financiera para Partidos Políticos (Irlanda del Norte) de 2000 a un partido político en particular no será pagadera: a. porque no está comprometida con la no violencia y medios exclusivamente pacíficos y democráticos, o b. debido a que no está comprometido con aquellos de sus miembros que son o podrían llegar a ser Ministros o Ministros subalternos observando los demás términos del compromiso del cargo, la asistencia financiera que se le paga en virtud de esa Ley se reducirá en consecuencia.</p> <p>51D. Resoluciones de censura 1. Esta sección se aplica a las siguientes resoluciones de la Asamblea: a. una resolución que censura a un Ministro o Ministro subalterno— i. porque no está comprometido con la no violencia y los medios exclusivamente pacíficos y democráticos; o ii. debido a cualquier incumplimiento por su parte de cualquier otro término del juramento de cargo; b. una resolución que censura a un partido político— i. porque no apuesta por la no violencia y por medios exclusivamente pacíficos y democráticos; o ii. porque no está comprometida con aquellos de sus miembros que sean o puedan llegar a ser Ministros o Ministros subalternos observando los demás términos del compromiso del cargo.</p> <p>LEY DE ESCOCIA DE 1998</p>
--	--

		<p>5. Candidatos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En una elección general, los candidatos pueden presentarse como miembros de circunscripción o miembros regionales. 2. Una persona no puede ser candidata a miembro de una circunscripción por más de una circunscripción. 3. Los candidatos a miembros regionales serán los incluidos en una lista presentada bajo el inciso (4) o candidatos individuales. 4. Cualquier partido político registrado puede presentar al escrutador regional una lista de candidatos para ser miembros regionales de una región en particular (referida en esta Ley, en relación con la región, como la “lista regional” del partido). 5. La lista regional de un partido político registrado tiene efecto en relación con la elección general y cualquier vacante que ocurra entre los miembros regionales después de esa elección y antes de la próxima elección general. 6. No se pueden incluir más de doce personas en la lista (pero la lista puede incluir solo una persona). 7. La lista regional de un partido político registrado no debe incluir a una persona— <ol style="list-style-type: none"> a. que está incluido en cualquier otra lista presentada bajo la subsección (4) para la región o cualquier lista presentada bajo esa subsección para otra región, b. quién es un candidato individual para ser miembro regional de la región o de otra región, c. que es candidato a miembro de una circunscripción no incluida en la región, o d. quien es candidato a miembro de la circunscripción de una circunscripción incluida en la región pero no es candidato de ese partido. 8. Una persona no puede ser un candidato individual para ser miembro regional de una región en particular si es: <ol style="list-style-type: none"> a. incluido en una lista presentada conforme a la subsección (4) para la región u otra región, b. un candidato individual para ser miembro regional de otra región, c. un candidato para ser miembro de un distrito electoral no incluido en la región, o d. un candidato de cualquier partido político registrado para ser miembro de la circunscripción de una circunscripción incluida en la región. 9. En esta Ley, “partido político registrado” significa un partido registrado bajo la Parte II de la Ley de Partidos Políticos, Elecciones y Referéndums de 2000. <p>6. Encuesta para miembros regionales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Esta sección y las secciones 7 y 8 tratan sobre el regreso de los miembros regionales en una elección general. 2. En cada una de las circunscripciones del Parlamento, se llevará a cabo una votación en la que cada persona con derecho a voto como elector podrá emitir un voto (denominado en esta Ley como “voto regional”) por: <ol style="list-style-type: none"> a. un partido político registrado que ha presentado una lista regional, o b. un candidato individual para ser miembro regional de la región.
--	--	---

	<p>7. Cálculo de cifras regionales [...]</p> <p>2. Para cada partido político registrado que haya presentado una lista regional, la cifra regional a los efectos de la sección 8 es:</p> <p>a. el número total de votos regionales otorgados al partido en todas las circunscripciones incluidas en la región, dividido por</p> <p>b. la suma de uno más el número de candidatos del partido devueltos como miembros de la circunscripción para cualquiera de esas circunscripciones.</p> <p>8. Asignación de puestos a miembros regionales</p> <p>1. El primer escaño de miembro regional se asignará al partido político registrado o candidato individual con la figura regional más alta.</p> <p>2. El segundo y posteriores escaños de miembros regionales se asignarán al partido político registrado o al candidato individual con la figura regional más alta, después de que se haya llevado a cabo cualquier recálculo requerido por la sección 7(3).</p> <p>3. No se tendrá en cuenta a un candidato individual que ya haya regresado como miembro de una circunscripción o de una región.</p> <p>4. Los escaños de la región que se asignan a un partido político registrado serán ocupados por las personas de la lista regional del partido en el orden en que aparecen en la lista.</p> <p>5. Para los efectos de esta sección y la sección 10, una persona en la lista regional de un partido político registrado que es devuelta como miembro del Parlamento se considerará que deja de estar en la lista (incluso si su devolución es nula).</p> <p>6. Una vez agotada la lista regional de un partido (por el retorno de las personas incluidas en ella como miembros de la circunscripción o por la aplicación previa del inciso (1) o (2)), el partido será descalificado.</p> <p>7. Si (sobre la aplicación de la subsección (1) o cualquier aplicación de la subsección (2)) la cifra regional más alta es la cifra regional de dos o más partidos o candidatos individuales,</p> <p>a. El inciso de que se trate se aplicará a cada uno de ellos; o</p> <p>b. si el párrafo (a) resultara en la asignación de más de la cantidad correcta de escaños para la región, la subsección en cuestión se aplicará como si la cifra regional para cada uno de esos partidos o candidatos se hubiera ajustado de acuerdo con la subsección (8).</p> <p>8. La cifra regional de un partido o candidato se ajusta de acuerdo con esta subsección mediante:</p> <p>a. agregar un voto al total de votos regionales otorgados al partido o candidato en todas las circunscripciones incluidas en la región; y</p> <p>b. (en el caso de un partido) recalcular la cifra regional en consecuencia.</p>
--	---

	<p>9. Si, en la aplicación de la subsección en cuestión de conformidad con la subsección (7)(b), los escaños se asignarían a dos o más partidos o candidatos individuales y eso resultaría en más de la cantidad correcta de escaños para la región una vez asignados, el escrutador regional decidirá entre ellos por sorteo.</p> <p>Subtítulo 2. Partidos políticos 6. El registro y la financiación de los partidos políticos es un asunto reservado, pero este párrafo no reserva la realización de pagos a ningún partido político con el fin de ayudar a los miembros del Parlamento que están conectados con el partido a desempeñar sus funciones parlamentarias.</p> <p>97. Asistencia a partidos de oposición 1. Su Majestad puede, mediante Orden en Consejo, disponer que la corporación parlamentaria realice pagos a los partidos políticos registrados con el fin de ayudar a los miembros del Parlamento que están relacionados con dichos partidos a desempeñar sus funciones parlamentarias.</p> <p>LEY DEL GOBIERNO DE GALES DE 2006 6. Votar en las elecciones generales 1. Cada persona con derecho a voto en una elección general en una circunscripción de la Asamblea tiene dos votos. 2. Uno (denominado en esta Ley como “voto de distrito electoral”) es un voto que se puede otorgar a un candidato para ser miembro del distrito electoral de la Asamblea para el distrito electoral de la Asamblea. 3. El otro (denominado en esta Ley como “voto de región electoral”) es un voto que se puede otorgar a: un partido político registrado que ha presentado una lista de candidatos para ser miembros regionales de la Asamblea para la región electoral de la Asamblea en la que la Asamblea circunscripción está incluida, o una persona que es candidata a miembro regional de la Asamblea para esa región electoral de la Asamblea. [...] 6. En esta Ley, “partido político registrado” significa un partido registrado bajo la Parte 2 de la Ley de Partidos Políticos, Elecciones y Referéndums de 2000 (c. 41).</p> <p>7. Candidatos a las elecciones generales 1. En una elección general, una persona no puede ser candidato para ser miembro de la circunscripción de la Asamblea por más de una circunscripción de la Asamblea. 2. Cualquier partido político registrado puede presentar una lista de candidatos para regresar como miembros regionales de la Asamblea para una región electoral de la Asamblea en particular en una elección general. 3. La lista debe ser entregada al escrutador regional. 4. La lista no debe incluir más de doce personas (pero puede incluir solo una). 5. La lista no debe incluir una persona: a. que está incluido en cualquier otra lista presentada para la región electoral de la Asamblea o cualquier lista presentada para otra región electoral de la Asamblea,</p>
--	---

	<p>b. que es un candidato individual para ser miembro regional de la Asamblea para la región electoral de la Asamblea u otra región electoral de la Asamblea, o</p> <p>c. quién es un candidato para ser miembro de la circunscripción de la Asamblea para una circunscripción de la Asamblea.</p> <p>6. Una persona no puede ser un candidato individual para ser miembro regional de la Asamblea para la región electoral de la Asamblea si esa persona es:</p> <p>a. incluido en una lista presentada por un partido político registrado para la región electoral de la Asamblea u otra región electoral de la Asamblea,</p> <p>b. un candidato individual para ser miembro regional de la Asamblea para otra región electoral de la Asamblea, o</p> <p>c. un candidato para ser miembro de la circunscripción de la Asamblea para una circunscripción de la Asamblea.</p> <p>8. Cálculo de las cifras de la región electoral</p> <p>1. Esta sección y la sección 9 tratan sobre el regreso de los miembros regionales de la Asamblea para una región electoral en una elección general.</p> <p>2. La persona que será restituida como miembro de la circunscripción de la Asamblea para cada circunscripción de la Asamblea en la región electoral de la Asamblea debe determinarse antes de determinar quiénes serán restituidos como miembros regionales de la Asamblea para la región electoral de la Asamblea.</p> <p>3. Por cada partido político inscrito que haya presentado una lista de candidatos para la región electoral de la Asamblea:</p> <p>a. hay que sumar el número de votos de la región electoral dados para el partido en los distritos electorales de la Asamblea incluidos en la región electoral de la Asamblea, y</p> <p>b. el número al que se llegó en virtud del párrafo (a) se dividirá luego por el total de uno y el número de candidatos del partido devueltos como miembros del distrito electoral de la Asamblea para cualquiera de esos distritos electorales de la Asamblea.</p> <p>4. Para que cada candidato individual sea miembro regional de la Asamblea para la región electoral de la Asamblea, se debe sumar el número de votos de la región electoral otorgados al candidato en los distritos electorales de la Asamblea incluidos en la región electoral de la Asamblea.</p> <p>5. El número al que llegó—</p> <p>a. en el caso de un partido político registrado, bajo la subsección (3)(b), o</p> <p>b. en el caso de un candidato individual, en virtud de la subsección (4), se hace referencia en esta Ley como la figura de la región electoral para ese partido o candidato individual.</p> <p>9. Asignación de escaños a los miembros de la región electoral</p> <p>1. El primer escaño para la región electoral de la Asamblea se asignará al partido o candidato individual con la cifra más alta de la región electoral.</p> <p>2. El segundo escaño y los</p>
--	--

		<p>subsiguientes para la región electoral de la Asamblea se asignarán al partido o candidato individual con la cifra más alta en la región electoral después de que se haya llevado a cabo cualquier recálculo requerido por la subsección (3).3. Esta subsección requiere un nuevo cálculo conforme al párrafo (b) de la sección 8(3) en relación con un partido: a. para la primera aplicación de la subsección (2), si la aplicación de la subsección (1) resultó en la asignación de un escaño en la Asamblea a la parte, o para cualquier aplicación posterior del inciso (2), si la aplicación anterior de ese inciso así lo hizo, y se debe realizar un nuevo cálculo después de agregar uno al agregado mencionado en ese párrafo.4. Un candidato individual que ya haya regresado como miembro regional de la Asamblea será descartado.5. Los escaños para la región electoral de la Asamblea que se asignan a un partido deben ser ocupados por las personas en la lista del partido en el orden en que aparecen en la lista.6. Una vez agotada la lista de un partido por el retorno de las personas incluidas en ella como asambleístas regionales por la aplicación previa del inciso (1) o (2), el partido será dado de baja.7. Si (sobre la aplicación de la subsección (1) o cualquier aplicación de la subsección (2)) la cifra más alta de la región electoral es la cifra de la región electoral de dos o más partidos o candidatos individuales, la subsección se aplica a cada uno de ellos.8. Sin embargo, si la subsección (7) significa que se asignó más del número total de escaños para la región electoral de la Asamblea, la subsección (1) o (2) no se aplica hasta que: a. se haya llevado a cabo un nuevo cálculo en virtud de la sección 8(3) (b) después de sumar uno al número de votos otorgados a cada partido con esa cifra de región electoral, y b. se haya sumado uno al número de votos otorgados a cada candidato individual con esa cifra de región electoral.9. Si, después de eso, la cifra más alta de la región electoral sigue siendo la cifra de la región electoral de dos o más partidos o candidatos individuales, el escrutador regional debe decidir entre ellos por sorteo.</p> <p>51A. Resoluciones sobre reducción de asistencia financiera</p> <p>1. Si la Asamblea resuelve que la totalidad o una parte específica de cualquier asistencia financiera pagadera por un período específico en virtud de la Ley de Asistencia Financiera para Partidos Políticos (Irlanda del Norte) de 2000 a un partido político en particular no será pagadera:</p> <p>a. porque no está comprometida con la no violencia y medios exclusivamente pacíficos y democráticos, o</p> <p>b. debido a que no está comprometido con aquellos de sus miembros que son o podrían llegar a ser Ministros o Ministros subalternos observando los demás términos del compromiso del cargo, la asistencia financiera que se le paga en virtud de esa Ley se reducirá en consecuencia.</p>
República Checa	1993	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>El sistema político se basa en la formación libre y voluntaria y la libre competencia entre los partidos políticos que respetan los principios democráticos fundamentales y renuncian a la fuerza como medio de promover sus intereses.</p> <p>ARTÍCULO 87</p> <p>1. El Tribunal Constitucional tiene competencia:</p> <p>[...]</p>

		<p>j. determinar si la decisión de disolver un partido político u otras decisiones relativas a las actividades de un partido político se ajusta a las leyes constitucionales u otras leyes</p> <p>ARTÍCULO 20 [...]</p> <p>2. Los ciudadanos también tienen derecho a formar partidos y movimientos políticos ya asociarse en ellos.</p> <p>3. El ejercicio de estos derechos sólo puede limitarse en los casos especificados por la ley, si entraña medidas necesarias en una sociedad democrática para la seguridad del Estado, la protección de la seguridad y el orden públicos, la prevención del delito o la protección de los derechos y libertades de los demás.</p> <p>4. Los partidos y movimientos políticos, así como otras asociaciones, están separados del Estado.</p>
República Dominicana	2015	<p>ARTÍCULO 214. TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contencioso electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos. Reglamentará, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero.</p> <p>ARTÍCULO 241. ESTRATEGIA DE DESARROLLO El Poder Ejecutivo, previa consulta al Consejo Económico y Social y a los partidos políticos, elaborará y someterá al Congreso Nacional una estrategia de desarrollo, que definirá la visión de la Nación para el largo plazo. El proceso de planificación e inversión pública se regirá por la ley correspondiente.</p> <p>Título X, Capítulo III, Artículo 216, La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2. Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3. Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana.
San Cristóbal y Nieves	1983	<p>13. PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Salvo con su propio consentimiento, no se impedirá a una persona el disfrute de su libertad de reunión y asociación, es decir, su derecho a reunirse libremente y asociarse con otras personas y, en particular, a fundar sindicatos u otras

		asociaciones o afiliarse a ellos para la protección de sus intereses o a formar partidos políticos u otras asociaciones políticas o pertenecer a ellos.
San Vicente y las Granadinas	1979	Sin información
Santa Lucía	1978	11. 1. Salvo con su propio consentimiento, no se impedirá a una persona el disfrute de su libertad de reunión y asociación, es decir, de su derecho a reunirse libremente y asociarse con otras personas y, en particular, a fundar sindicatos u otras asociaciones o afiliarse a ellos para la protección de sus intereses o formar partidos políticos u otras asociaciones políticas o pertenecer a ellos.
Suecia	1974 (2012)	<p>DISPOSICIÓN SUPLEMENTARIA 4.6.1 La Comisión de Constitución preparará los asuntos relativos a: 4. apoyo financiero a la prensa y a los partidos políticos;</p> <p>PARTE 6. DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS ENTRE LOS PARTIDOS ART 7 Los escaños se distribuyen entre los partidos. Sólo los partidos que reciban al menos el 4% de los votos emitidos en todo el Reino podrán participar en la distribución de escaños. Sin embargo, un partido que recibe menos votos participa en la distribución de los escaños de circunscripción fija en una circunscripción en la que recibe al menos el 12% de los votos emitidos.</p> <p>ART 8 Los escaños de circunscripción fija en cada circunscripción se distribuyen proporcionalmente entre los partidos sobre la base del resultado de las elecciones en esa circunscripción. Los escaños de ajuste se distribuyen entre los partidos de tal manera que la distribución de todos los escaños en el Riksdag, salvo los escaños de circunscripción fija que se han asignado a una votación de partido inferior al 4% del voto nacional, es proporcional al número total de votos emitidos en todo el Reino para las partes respectivas que participan en la distribución de puestos. Si, en la distribución de los escaños de circunscripción fija, un partido obtiene escaños que superan el número correspondiente a la representación proporcional de ese partido en el Riksdag, entonces ese partido y los escaños de circunscripción fija que haya obtenido no se tendrán en cuenta al distribuir los escaños de ajuste. Los escaños de ajuste se asignan a los distritos electorales después de haber sido distribuidos entre las partes. El método del número impar se utiliza para distribuir los escaños entre las partes, con el primer divisor ajustado a 1,4.</p>

		<p>ART 9 Se nombra un miembro por cada escaño que obtenga un partido, junto con un suplente para ese miembro.</p> <p>CAPÍTULO 3. EL RIKSDAG PARTE 1. FORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL RIKSDAG ART 1 El Riksdag es nombrado por medio de elecciones libres, secretas y directas. La votación en tales elecciones es por partido, con la opción de que el votante exprese un voto de preferencia personal. Partido denota cualquier asociación o grupo de votantes que se postule para las elecciones bajo una designación particular.</p>
Suiza	1999	<p>ARTÍCULO 137. PARTIDOS POLÍTICOS Los partidos políticos contribuirán a formar la opinión y la voluntad del pueblo.</p> <p>ARTÍCULO 147. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Se invitará a los cantones, a los partidos políticos y a los grupos interesados a que expresen sus opiniones en la elaboración de importantes leyes u otros proyectos de gran repercusión, así como en relación con tratados internacionales importantes.</p>
Surinam	1987	<p>Segunda Sección. ORGANIZACIONES POLÍTICAS ARTÍCULO 53 1. El Estado aceptará la libertad de los ciudadanos de crear organizaciones políticas, con sujeción a las limitaciones que se deriven de la ley. 2. Las organizaciones políticas respetarán la soberanía nacional y la democracia. 3. En el ejercicio de sus derechos, las organizaciones políticas tendrán en cuenta lo siguiente: a. Sus objetivos no pueden ser contrarios o incompatibles con la Constitución y las leyes; b. La organización será accesible para el ciudadano de Suriname, que cumpla los criterios que han de definirse en la ley, siempre que esté de acuerdo con los principios básicos de la parte. c. La organización interna debe ser democrática, lo que se evidenciará, entre otras cosas, por: elecciones de comités ordinarios; el requisito previo de que los candidatos propuestos para la cámara de representantes sean elegidos dentro de las estructuras del partido; d. Se informará al electorado del programa político y del programa electoral de las organizaciones políticas; e. Las publicaciones anuales de las fuentes de ingresos y las cuentas se publicarán en el Diario Oficial de la República de Suriname y al menos un periódico; f. Su funcionamiento se ajustará a los principios de buena administración y a las normas jurídicas prescritas para</p>

		<p>garantizar la apertura y la transparencia; g. La elaboración de un programa, con el único objetivo de promover el interés nacional</p> <p>ARTÍCULO 162. CONSEJOS DE DISTRITO La composición de los consejos de distrito se establecerá después de elecciones generales, libres y secretas en la jurisdicción administrativa del distrito de que se trate. Los escaños del consejo de distrito se otorgan a las organizaciones políticas representativas que tengan un escaño en los consejos locales del distrito de que se trate, en proporción al número total de escaños que hayan adquirido en los consejos locales.</p>
Trinidad y Tobago	1976	<p>CAPÍTULO 1. EL RECONOCIMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES PARTE 1. Derechos consagrados 4. RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES [...] es decir, el derecho a afiliarse a partidos políticos y a expresar opiniones políticas; Se reconoce y declara que en Trinidad y Tabago existen y seguirán existiendo sin discriminación por motivos de raza, origen, color, religión o sexo, los siguientes derechos humanos y libertades fundamentales, a saber: — e. el derecho a afiliarse a partidos políticos ya expresar opiniones políticas;</p> <p>76. NOMBRAMIENTO DE MINISTROS 1. Cuando haya ocasión para el nombramiento de un Primer Ministro, el Presidente nombrará Primer Ministro: a. un miembro de la Cámara de Representantes que sea el dirigente de esa Cámara del partido que cuente con el apoyo de la mayoría de los miembros de esa Cámara; o b. cuando le parezca que ese partido no tiene un dirigente indiscutible en esa Cámara o que ningún partido cuenta con el apoyo de esa mayoría, el miembro de la Cámara de Representantes que, a su juicio, tenga más probabilidades de contar con el apoyo de la mayoría de los miembros de esa Cámara;</p>
Turquía	1982 (2017)	<p>ARTÍCULO 31 Las personas y los partidos políticos tienen derecho a utilizar los medios de comunicación y medios de comunicación distintos de la prensa propiedad de las empresas públicas. Las condiciones y procedimientos para dicho uso estarán regulados por la ley.</p> <p>II. DERECHO A VOTAR, A SER ELEGIDO Y A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES POLÍTICAS ARTÍCULO 67 De conformidad con las condiciones establecidas en la ley, los ciudadanos tienen derecho a votar, a ser elegidos, a participar en actividades políticas independientemente o en un partido político, y a participar en un referéndum.</p> <p>A. FORMAR PARTIDOS, PERTENENCIA Y RETIRADA DE LA PERTENENCIA A UN PARTIDO</p>

	<p>ARTÍCULO 68 Los ciudadanos tienen derecho a formar partidos políticos ya adherirse a ellos y retirarse de ellos. Uno debe tener más de dieciocho años de edad para ser miembro de un partido. Los partidos políticos son elementos indispensables de la vida política democrática Los partidos políticos se formarán sin autorización previa y proseguirán sus actividades de conformidad con las disposiciones de la Constitución y las leyes. Los estatutos y programas, así como las actividades de los partidos políticos, no serán contrarios a la independencia del Estado, a su integridad indivisible con su territorio y nación, a los derechos humanos, a los principios de igualdad y estado de derecho, soberanía de la nación, a los principios de la democracia y del derecho. república laica; no tendrán por objeto promover o establecer dictadura de clase o grupo o dictadura de ningún tipo, ni incitar a los ciudadanos a la delincuencia. El Estado proporcionará a los partidos políticos medios financieros adecuados de manera equitativa. Los principios relativos a la ayuda a los partidos políticos, así como a la recaudación de cuotas y donaciones están regulados por la ley.</p> <p>B. PRINCIPIOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>ARTÍCULO 69 Las actividades, los reglamentos internos y el funcionamiento de los partidos políticos se ajustarán a los principios democráticos. La aplicación de estos principios está regulada por la ley. Los partidos políticos no ejercerán actividades comerciales. Los ingresos y gastos de los partidos políticos serán coherentes con sus objetivos. La aplicación de esta norma está regulada por la ley. La auditoría de las adquisiciones, ingresos y gastos de los partidos políticos por el Tribunal Constitucional en términos de conformidad con la ley, así como de los métodos de auditoría y las sanciones aplicables en caso de inconformidad con la ley se indicará en la ley. El Tribunal Constitucional estará asistido por el Tribunal de Cuentas en el desempeño de sus funciones de auditoría. Las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional a raíz de la auditoría serán definitivas. La disolución de los partidos políticos será decidida finalmente por el Tribunal Constitucional tras la presentación de una demanda ante la Fiscalía General del Tribunal de Casación. La disolución permanente de un partido político se decidirá cuando se establezca que el estatuto y el programa del partido político violan las disposiciones del párrafo cuarto del artículo 68. La decisión de disolver permanentemente un partido político debido a actividades que violen las disposiciones del párrafo cuarto del artículo 68 sólo podrá dictarse cuando el Tribunal Constitucional determine que el partido en cuestión se ha convertido en un centro de ejecución de tales actividades. Se considerará que un partido político se convierte en el centro de tales acciones sólo cuando tales acciones sean llevadas a cabo intensamente por los miembros de ese partido o cuando la situación sea compartida implícita o explícitamente por el gran congreso, la presidencia general o los órganos centrales de decisión o administrativos de dicho partido. o por la junta general o la junta ejecutiva del grupo en la Gran Asamblea Nacional de Turquía o cuando esas actividades se lleven a cabo directamente por decisión de los órganos mencionados anteriormente.</p>
--	--

		<p>En lugar de disolverla permanentemente de conformidad con los párrafos mencionados, el Tribunal Constitucional podrá dictaminar que la parte interesada sea privada total o parcialmente de la ayuda estatal por lo que respecta a la intensidad de los recursos interpuestos ante el tribunal.</p> <p>Una parte que se haya disuelto permanentemente no podrá fundarse con otro nombre.</p> <p>Los miembros, incluidos los fundadores de un partido político cuyos actos o declaraciones hayan hecho que el partido se disuelva permanentemente, no serán fundadores, miembros, directores o supervisores de ningún otro partido durante un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la decisión definitiva del Tribunal Constitucional su justificación para disolver permanentemente el partido en el Boletín Oficial.</p> <p>Los partidos políticos que acepten la ayuda de Estados extranjeros, instituciones internacionales y personas y entidades jurídicas de nacionalidad no turca serán disueltos permanentemente.</p> <p>La fundación y las actividades de los partidos políticos, su supervisión y disolución, o su privación total o parcial de la ayuda estatal, así como los gastos y procedimientos electorales de los partidos políticos y candidatos, están regulados por ley de conformidad con los principios antes mencionados.</p> <p>4. LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA ARTÍCULO 83 Los grupos de partidos políticos de la Gran Asamblea Nacional de Turquía no celebrarán debates ni adoptarán decisiones relativas a la inmunidad parlamentaria.</p> <p>C. REGLAMENTO, GRUPOS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ASUNTOS DE SEGURIDAD ARTÍCULO 95 La Gran Asamblea Nacional de Turquía llevará a cabo sus actividades de conformidad con las disposiciones del Reglamento interno elaborado por ella misma. Las disposiciones del Reglamento se redactarán de manera que se garantice la participación de cada grupo de partidos políticos en todas las actividades de la Asamblea en proporción al número de miembros de la Asamblea. Los grupos de partidos políticos sólo se constituirán si tienen al menos veinte miembros.</p> <p>ARTÍCULO 101 Los grupos de partidos políticos, los partidos políticos que hayan recibido más del cinco por ciento de los votos válidos en total o conjuntamente en las últimas elecciones parlamentarias, o al menos cien mil electores pueden proponer un candidato a la Presidencia de la República.</p>
Uruguay	1966 (2004)	<p>ARTÍCULO 77</p> <p>9. Las listas de candidatos para ambas Cámaras y para el Presidente y Vicepresidente de la República deberán figurar en una hoja de votación individualizada con el lema de un partido político.</p>

		<p>11. El Estado velará por asegurar a los partidos políticos la más amplia libertad. Sin perjuicio de ello, los partidos deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. ejercer efectivamente la democracia interna en la elección de sus autoridades; b. dar la máxima publicidad a sus Cartas Orgánicas y Programas de Principios, en forma tal que el ciudadano pueda conocerlos ampliamente. <p>12. Los partidos políticos elegirán su candidato a la Presidencia de la República mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara. Por idéntica mayoría determinará la forma de elegir el candidato de cada partido a la Vicepresidencia de la República y, mientras dicha ley no se dicte, se estará a lo que a este respecto resuelvan los órganos partidarios competentes. Esa ley determinará, además, la forma en que se suplirán las vacantes de candidatos a la Presidencia y la Vicepresidencia que se produzcan luego de su elección y antes de la elección nacional.</p> <p>ARTÍCULO 79 La acumulación de votos para cualquier cargo electivo, con excepción de los de Presidente y Vicepresidente de la República, se hará mediante la utilización del lema del partido político. La ley por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara reglamentará esta disposición. El veinticinco por ciento del total de inscriptos habilitados para votar, podrá interponer, dentro del año de su promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo. Estos institutos no son aplicables con respecto a las leyes que establezcan tributos. Tampoco caben en los casos en que la iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo. Ambos institutos serán reglamentados por ley, dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.</p> <p>ARTÍCULO 80 Restricciones al voto Condiciones para revocar la ciudadanía La ciudadanía se suspende: 6º. Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, o de propaganda que incitase a la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la presente Constitución.</p> <p>ARTÍCULO 96 La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sublemas dentro del mismo lema partidario, se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas.</p> <p>ARTÍCULO 151 El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría absoluta de votantes. Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia</p>
--	--	--

	<p>de la República. Si en la fecha indicada por el inciso primero del numeral 9) del Artículo 77, ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año, una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas.</p> <p>ARTÍCULO 271 Los partidos políticos seleccionarán sus candidatos a Intendente mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios de componentes de cada Cámara. Para la elección de Intendente Municipal se acumularán por lema los votos en favor de cada partido político, quedando prohibida la acumulación por sublema. Corresponderá el cargo de Intendente Municipal al candidato de la lista más votada del partido político más votado. La ley, sancionada por la mayoría estipulada en el primer inciso, podrá establecer que cada partido presentará una candidatura única para la Intendencia Municipal.</p> <p>Artículo 80 La ciudadanía se suspende: [...] 6. Por pertenecer a organizaciones sociales o políticas que aboguen por la destrucción de las bases fundamentales de la nación mediante la violencia o la propaganda que incite a la violencia. Los mencionados en las fracciones I y II de esta Constitución se consideran tales para los efectos de esta disposición;</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES W. Las elecciones internas para seleccionar la candidatura presidencial única para las Elecciones Nacionales a celebrarse en 1999, así como las que tengan lugar, en lo sucesivo, y antes de que se dicte la ley prevista en el numeral 12) del Artículo 77, se realizarán de acuerdo con las siguientes bases: a. Podrán votar todos los inscriptos en el Registro Cívico. b. Se realizarán en forma simultánea el último domingo de abril del año en que deban celebrarse las elecciones nacionales por todos los partidos políticos que concurren a estas últimas. c. El sufragio será secreto y no obligatorio. d. En un único acto y hoja de votación se expresará el voto: 1. por el ciudadano a nominar como candidato único del Partido a la Presidencia de la República; 2. por las nóminas de convencionales nacionales y departamentales. Para formar ambas convenciones se aplicará la representación proporcional y los precandidatos no podrán acumular votos entre sí. La referencia a convenciones incluye también el colegio electoral u órgano deliberante con funciones electorales fraccionarias determinadas por la Ley Orgánica o estatuto equivalente de cada partido político. e. El precandidato más votado será nominado directamente como candidato único a la Presidencia de la República siempre que hubiera obtenido la mayoría absoluta de los votos válidos de su partido. También lo será aquel precandidato que hubiera superado el cuarenta por ciento de los votos válidos de su partido y que, además, hubiese aventajado al</p>
--	---

		<p>segundo precandidato por no menos del diez por ciento de los referidos votos.</p> <p>g. Quien se presentare como candidato a cualquier cargo en las elecciones internas, sólo podrá hacerlo por un partido político y queda inhabilitado para presentarse como candidato a cualquier cargo por otro partido en las inmediatas elecciones nacionales y departamentales.</p> <p>Y. Mientras no se dicten las leyes previstas por los Artículos 262 y 287, las autoridades locales se regirán por las siguientes normas:</p> <p>1. Se llamarán Juntas Locales, tendrán cinco miembros y, cuando fueren electivas, se integrarán por representación proporcional, en cuyo caso serán presididas por el primer titular de la lista más votada del lema más votado en la respectiva circunscripción territorial. En caso contrario, sus miembros se designarán por los Intendentes con la anuencia de la Junta Departamental y respetando, en lo posible, la proporcionalidad existente en la representación de los diversos partidos en dicha Junta.</p> <p>Z. Mientras no se dictare la ley prevista en el Artículo 271, los candidatos de cada Partido a la Intendencia Municipal serán nominados por su órgano deliberativo departamental o por el que, de acuerdo con sus respectivas Cartas Orgánicas o Estatutos haga las veces de Colegio Elector. Este órgano será electo en las elecciones internas a que se refiere la Disposición Transitoria letra W).</p>
<p>Venezuela</p>	<p>1999 (2009)</p>	<p>ARTÍCULO 293 Comisión electoral El Poder Electoral tiene por funciones: [...]</p> <p>6. Organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos en los términos que señale la ley. Así mismo, podrán organizar procesos electorales de otras organizaciones de la sociedad civil a solicitud de éstas, o por orden de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Las corporaciones, entidades y organizaciones aquí referidas cubrirán los costos de sus procesos electorarios.</p> <p>8. Organizar la inscripción y registro de las organizaciones con fines políticos y velar porque éstas cumplan las disposiciones sobre su régimen establecidas en la Constitución y la ley. En especial, decidirá sobre las solicitudes de constitución, renovación y cancelación de organizaciones con fines políticos, la determinación de sus autoridades legítimas y sus denominaciones provisionales, colores y símbolos.</p> <p>9. Controlar, regular e investigar los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos.</p> <p>ARTÍCULO 294 Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios.</p>

		<p>ARTÍCULO 296 El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos o ellas serán postulados por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno o una por el Poder Ciudadano.</p> <p>SÉPTIMA A los fines previstos en el artículo 125 de esta Constitución, mientras se apruebe la ley orgánica correspondiente, la elección de los representantes indígenas a la Asamblea Nacional y a los Consejos Legislativos Estadales y Municipales se regirá por los siguientes requisitos de postulación y mecanismos: Todas las comunidades u organizaciones indígenas podrán postular candidatos y candidatas que sean indígenas.</p> <p>Título III, Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 67, Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado. La ley regulará lo concerniente al financiamiento y las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización. Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos y candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público.</p>
--	--	---

Fuente: PNUD en base a información disponible en la plataforma Constitute Project (2022)